



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO**

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES

ARAGÓN

**SEMINARIO DE DERECHOS HUMANOS, GARANTÍAS Y
AMPARO**

LICENCIATURA EN DERECHO

**“SITUACIÓN DE LOS NIÑOS REFUGIADOS EN MÉXICO, EL
ESTADO COMO GARANTE OBLIGADO A LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS DE ÉSTE SECTOR VULNERABLE,
ATENDIENDO AL DERECHO INTERNACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS”**

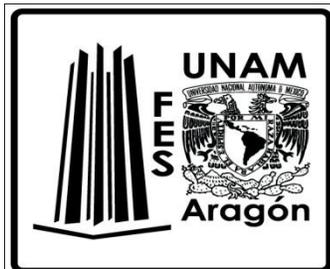
TESIS

**QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
PRESENTA:**

MEJÍA LÓPEZ MAGALI GUADALUPE

ASESOR:

MTRA. MYRHGE DEL CARMEN SPROSS BÁRCENAS



Nezahualcóyotl, Estado de México, Junio de 2016



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

DEDICATORIAS Y AGRADECIMIENTOS

A mi madre ISABEL LÓPEZ

Porque siempre has estado ahí apoyándome, dándome ánimos y creyendo en mí, por tu amor infinito que me ha levantado más de una vez, por tus brazos protectores que a lo largo de mi vida me han envuelto y sostenido logrando que hoy llegue hasta aquí, por cada consejo, por cada palabra que hoy están en mí, porque sin ti no sé qué haría, por eso, muchas gracias mamá. Gracias infinitas.

A mi padre AGUSTÍN MEJÍA (†)

Quien siempre se esforzó para darnos lo mejor, que nos convirtió en su prioridad, que me enseñó que nunca hay que darse por vencido y disfrutar hasta el último momento, a no dejar de luchar, a seguir adelante sin importar los obstáculos que se presentan, por que donde quiera que esté sé que sigue a mi lado en el camino y espero que desde haya arriba donde me ve, se sienta orgullo de lo que estoy logrando.

A mis hermanos MARTIN EDUARDO Y LUIS ENRIQUE

A LALO por el apoyo brindado, por tus palabras de aliento, por tus jalones de orejas a veces necesarios, porque como hermano has estado ahí para mí.

A QUIQUE porque has sabido siempre que decir, porque eres la prueba de que todo se supera, porque tu ternura y cariño van siempre conmigo.

A ambos que como hermanos mayores trataron de quitar todas las piedras de mi camino para que no me tropezara, porque sus vivencias me ayudaron a ser quien soy, porque su amor infinito logro ser una capa más de protección, por seguir a mi lado animándome y cuidándome, por eso y más, Gracias.

A la MTRA. MYRHGE DEL CARMEN SPROSS BÁRCENAS por el apoyo brindado para lograr este proyecto, porque sin su guía esto no se hubiera completado, porque pese al tiempo no se apartó de mí, ni dejo de creer y alentarme en que esto se lograría, por la motivación para la culminación de mis estudios profesionales y para la elaboración de esta tesis. Muchas Gracias.

ÍNDICE GENERAL

INTRODUCCIÓN.....	I
-------------------	---

CAPÍTULO 1 GENERALIDADES DE LOS DERECHOS HUMANOS

1.1 Concepto de Derechos Humanos	1
1.2 Evolución de los Derechos Humanos	7
1.2.1 En la Edad Antigua	7
1.2.2 Edad Media	8
1.2.3 Renacimiento e Ilustración	9
1.2.4 Época Moderna	10
1.2.5 Época Actual	10
1.3 Características de los Derechos Humanos	12
1.4 Generaciones de los Derechos Humanos.....	13
1.4.1 Primer Generación.....	14
1.4.2 Segunda Generación	15
1.4.3 Tercera Generación	16
1.4.4 Cuarta Generación.....	17
1.4.5 Quinta y Sexta Generación	18
1.5 Documentos Nacionales e Internacionales que protegen los Derechos Humanos	19
1.5.1 La Declaración Universal de los Derechos Humanos	19
1.5.2 La Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano	20
1.5.3 Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos	21
1.5.4 Convención de los Derechos del Niño	21
1.5.5 Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes	22
1.5.6 Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes	23
1.6 Evolución Histórica de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes ..	23

CAPÍTULO 2 DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO

2.1 Concepto de Derecho Internacional Humanitario	27
2.2 Surgimiento del Derecho Internacional Humanitario	31
2.3 Primeras Instituciones de Apoyo a los Refugiados	41
2.3.1 El Papel de la Cruz Roja	41
2.3.2 El Papel de la OIR	44
2.3.3 Transformación de la OIR al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los refugiados (ACNUR)	46

CAPÍTULO 3 LA FIGURA DEL REFUGIADO

3.1 Concepto de Refugiado	52
3.2 Diferencia entre Refugiado, Asilado y Desplazado	58
3.3 Normas Internacionales en materia de Refugiados	65
3.4 Instituciones de Refugio en México	67
3.4.1 El ACNUR en México	67
3.4.2 La Comisión Mexicana de Ayuda a refugiados (COMAR)	69
3.4.3 Procedimiento para ser reconocido como Refugiado en México	72

CAPÍTULO 4 MENORES MIGRANTES EN MEXICO

4.1 Situación de los menores migrantes en México	75
4.2 Situación de los menores migrantes no acompañados en tránsito	82
4.3 Propuesta	87

CONCLUSIONES	103
---------------------------	-----

FUENTES CONSULTADAS	106
----------------------------------	-----

INTRODUCCIÓN

La existencia de sectores vulnerables a lo largo de la historia ha propiciado que se busque su protección ante las vicisitudes a las que se enfrentan dependiendo de los requerimientos que dichos sectores tengan procurando siempre el apego a la dignidad humana, que constituye el valor de cada persona, el respeto mínimo de su condición de ser humano. Lo cual impide que su vida o su integridad sean sustituidas por otro valor social; de ahí que la Dignidad Humana se erige como principio esencial de los valores de autonomía, seguridad y libertad, valores que fundamentan los distintos Derechos Humanos a los cuales cada individuo tiene derecho y por los cuales ha tenido que exigir su reconocimiento con el paso del tiempo.

Así el primer capítulo del presente establecerá el surgimiento y desarrollo de los tan conocidos Derechos Humanos que sirven como base para una mejor integración de la protección a estos sectores, pues los derechos humanos se han vuelto el pilar de las diversas legislaciones aplicables a nivel nacional e internacional, por esto se aplicará el método jurídico al abordar las diversas legislaciones que prevén estos derechos y como es que se han trasladado al ámbito de los niños migrantes, así como el histórico al hablar de una cronología a lo largo del presente, del surgimiento y desarrollo de estos derechos enfocados en un sector preocupante como lo son los menores migrantes no acompañados.

El segundo capítulo abarca al Derecho Internacional Humanitario que surge justamente para combatir los embates de la guerra, así como establecer ciertas normas de protección a todas esas víctimas de los conflictos que no tienen nada que ver puesto que son poblaciones civiles donde nuevamente se encuentran grupos vulnerables como los niños, atendiendo a esto, el Derecho

Internacional Humanitario será una herramienta primordial para lograr la inclusión y respeto de los derechos de los sectores vulnerables y poderles dar un mejor trato.

Ahora bien, se sabe que la migración ha caracterizado la historia de la humanidad, pues a través de ella se han ido modificando las sociedades y los aspectos políticos, económicos, y sociales de estos, por lo tanto es necesario reconocer el valor que implican los flujos migratorios, esto adecuando políticas públicas, mecanismos y procesos que respeten los derechos de quienes migran y se les garantice un trayecto seguro hacia sus lugares de destino.

Esta situación la experimentan de manera desproporcionada los grupos más vulnerables de la población como son niñas, niños y adolescentes no acompañados y mujeres ya que su condición es aprovechada por la delincuencia organizada e incluso por algunas autoridades para violentar sus derechos pues la búsqueda de nuevas condiciones de vida hace que el número de personas migrantes que buscan establecerse en territorio mexicano produzca un desafío para el gobierno federal y sobre todo para los gobiernos locales.

En este entendido el capítulo 3 habla de una calidad migratoria en específico, los refugiados, utilizando el método deductivo se analizaran conceptos generales desde donde se comienza a hablar de los refugiados y de los conflictos o las causas por las que surgen estas figuras, hasta llegar a la concepción particular de lo que es ser refugiado en México, como se consigue y como es que este beneficio podría ser directo para los niños que viajan solos provenientes de territorios con conflictos bélicos o conflictos armados a fin de

sustentar la propuesta del presente que considera esta calidad migratoria la más óptima para ser otorgada a los menores migrantes no acompañados.

El cuarto capítulo se enfocara ya en ese sector vulnerable, en las travesías por las que tienen que pasar para llegar a territorio mexicano con la esperanza de conseguir ayuda a fin de no regresar al lugar del cual salieron y conseguir una mejor calidad de vida esperando que las instituciones los protejan. En este sentido la Convención de los Derechos del Niño de 1989 incorpora paradigmas garantistas respecto de la protección y defensa de los derechos de la infancia a nivel internacional capaces de ejercer por sí mismos y de manera progresiva sus propios derechos.

En este instrumento se reconoce el principio del interés superior del niño por medio del cual se determina la necesidad de observar y atender con mayor consideración el pleno y armonioso desarrollo de la personalidad de niños, niñas con el objetivo de garantizarles un adecuado proyecto de vida ya que se encuentran en un entorno de mayor vulnerabilidad y riesgo de ver afectados sus Derechos Humanos. Por esto el que el propio Estado mexicano acepte a los menores migrantes no acompañados bajo su tutela y les proporcione la calidad de refugiados, es una forma de velar por el interés superior del niño para que obtengan un mejor desarrollo personal.

CAPÍTULO 1 GENERALIDADES DE LOS DERECHOS HUMANOS

1.1. Concepto de Derechos Humanos

Los Derechos Humanos se fundamentan en valores elementales como la vida, la igualdad, la libertad, la seguridad entre otros. Valores que podrían ser entendidos también como componentes de la dignidad humana, pues ésta a su vez tiene como presupuesto el derecho a la igualdad, lo que a su vez podría considerarse como trato digno; por esto desde que el ser humano existe ha tenido que librar ciertas batallas por el reconocimiento del trato digno, de la dignidad humana y por ende de los Derechos Humanos.

Sin embargo es necesario tratar de establecer un concepto más o menos claro de los Derechos Humanos para no confundirlos con el concepto de Derechos Fundamentales o que se siga utilizando indistintamente el de Garantías Individuales como se hacía en México hasta antes de la reforma de 2011, por tanto se puede decir que los Derechos Humanos son:

El conjunto de atribuciones naturales del hombre encaminadas a proteger la vida, la libertad, la igualdad, la seguridad social dentro de su país como fuera de él sin distinción de raza sexo idioma, edad, etc.

“Los derechos humanos son un conjunto de facultades y prerrogativas, libertades y pretensiones de civil político, económico, social y cultural, incluidos

los recursos y mecanismos de garantías de todas ellas, que se reconocen al ser humano considerado individual y colectivamente”.¹

Los Derechos Humanos según la opinión de Orozco Enríquez son “todos aquellos derechos que tienen cada hombre o mujer por el simple hecho de serlo y formar parte de la sociedad en la que vive”.²

Para Antonio Trovel y Sierra los derechos humanos son “privilegios fundamentales que el hombre posee por el hecho de serlo por su propia naturaleza y dignidad. Son derechos que le son inherentes y que lejos de nacer de una concesión de la sociedad política han de ser consagrados y garantizados por este”.³

Maritain, establece que los derechos Humanos se derivan de la propia dignidad humana fundamentada en la ley natural, reconociéndolos en el ámbito social, económico y cultural. Así marca: “La verdadera filosofía de los derechos de la persona humana descansa, sobre la idea de la ley natural. La misma ley que nos prescribe nuestros deberes más fundamentales, y en virtud de la cual obliga a toda ley, es también la que nos asigna nuestros derechos fundamentales”.⁴

Sin embargo para otro gran autor como Thomas Hobbes el entendido de la dignidad humana se contrapone a los autores que anteceden, pues en el

¹ Instituto de investigaciones jurídicas. “*Diccionario Jurídico Mexicano*”, Tomo II. Tercera edición, Ed. Porrúa. México 1989.

² OROZCO ENRÍQUEZ, Jesús y Juan Carlos Silva Adaya, “*Los Derechos Humanos de los Mexicanos*”, ed. Comisión Nacional de los Derechos Humanos, México 2002.

³ TROVEL Y SIERRA, Antonio. “*Los Derechos Humanos*”, Ed. Tecnos, Madrid, 1968.

⁴ MARITAIN, Jacques, “*Los Derechos del Hombre y la ley natural*”, Ed. La pleyade, Buenos Aires, 1972.

Leviatán manifiesta: “La estimación pública de un hombre, que es el valor conferido a él por el Estado, es lo que los hombres denominan dignidad...”⁵ Así éste concepto establece que para él la dignidad no es propia de cualquier persona, sólo de aquellos “elegidos” que alcanzan tal distinción por el Estado, (personajes que en su tiempo se denominaban eruditos, personas que para él eran capaces de aportar algo de provecho al Estado), no aquellas personas que por el simple hecho de serlo coexistían en la sociedad.

Ahora, dentro de las teorías que los definen, se encuentra el iusnaturalismo que establece al derecho natural como un sistema de normas válidas universalmente cuyo conocimiento proporciona criterios de justicia social y que solamente el derecho positivo es justo, esto es, se fundamenta en el derecho positivo natural; por lo que considera que los Derechos Humanos no pueden depender exclusivamente del derecho positivo, requiere de un fundamento suplementario ya que el derecho positivo no basta para garantizar el bienestar y la convivencia entre las personas.

Es por ello que algunos defensores de los Derechos Humanos consideran que el derecho solamente los reconoce y protege, en consecuencia son independientes del sistema jurídico y se encuentran fuera de su alcance. El origen de esta postura se encuentra en la confusión de dos sistemas normativos: el jurídico y el moral. El problema radica en que aún si su existencia no dependiese de su reconocimiento por el derecho, su eficacia si, esto se debe a que la eficacia de los derechos humanos radica en la capacidad de ser ejercidos y respetados, lo cual es viable si pueden transformarse en derechos fundamentales ya que pasan de ser principios o reglas de carácter moral a operar como derechos de acción.

⁵ HOBBS, Thomas; “*Leviatán*”, Ed. Fondo de Cultura Económica, México, 1994. Pag.71

Otra teoría que se maneja es la del positivismo en la cual todos los enunciados normativos que se insertan a un sistema jurídico conforme a los procedimientos establecidos y calificados como formalmente válidos, son derecho. Cuando los Derechos Humanos se positivizan pasan de ser reclamos o afirmaciones para transformarse en derechos exigibles. Si las normas jurídicas son concebidas como entidades ideales propias del deber ser, entonces los derechos fundamentales son los enunciados promulgados en un sistema jurídico y positivizados en una fuente suprema que tiene efectos prescriptivos y obliga a su respeto y protección.

En este aspecto positivo entonces, los Derechos Humanos serán los derechos fundamentales, es decir, los derechos que reconoce la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues el contenido de un derecho fundamental, se complementa con el deber de proteger al individuo frente a los actos de terceros en especial a quienes puedan realizar actos de autoridad.

Así los Derechos Humanos van a ser esas prerrogativas que cada individuo tiene por el hecho de existir atendiendo a la dignidad humana, y serán derechos que el Estado mismo tendrá que proteger en sus ordenamientos legales, para darles ese refuerzo a fin de que sean reconocidos y respetados por todos sin importar el gobierno o sistema político que se maneje en cada Estado o la raza, sexo, idioma o religión de cada individuo, esto es, sin discriminación alguna de ningún tipo.

Estos derechos también pueden ser entendidos como:

- Derechos del hombre: se utiliza para designar a aquellos derechos que son inherentes a la persona en razón de su naturaleza humana por lo

cual todos los hombres son titulares de ellos por igual, esta denominación tiene sus orígenes en la declaración francesa de 1789.

- Derechos individuales: se refiere a la individualidad de cada persona, su origen es de raíz individualizada, hace hincapié en que al tratarse de una persona humana se trata de un individuo.
- Derechos de la persona humana: alude a que el hombre es una persona humana y se encuentra relacionada con la concepción de los derechos del hombre por que el hombre por su condición de persona humana es titular de estos derechos.
- Derechos subjetivos: hace referencia a que lo subjetivo es lo propio de un sujeto como es el caso del hombre, marca lo que le pertenece.
- Derechos fundamentales: al decir fundamentales se hace referencia a la importancia de estos derechos y de su reconocimiento por el Estado para todos los hombres, hoy en día también se sostiene que se habla de derechos fundamentales cuando aparecen en el derecho positivo pero más allá de esta concepción, los derechos humanos al encontrarse fundados en la naturaleza humana no pueden tomar valor en el momento de ingresar a una norma porque tienen valor anterior.
- Derechos naturales: significa que los derechos del hombre le son debidos en razón de las exigencias propias de la naturaleza humana, con lo que de alguna manera hay que compartir la idea de que el hombre tiene naturaleza.

Es importante diferenciar y no confundir los Derechos Humanos con los Derechos Constitucionales o fundamentales o incluso con el término garantías. Aunque generalmente los Derechos Humanos se suelen recoger dentro de los derechos constitucionales no siempre coinciden. Para determinar qué derechos son “constitucionales” basta con recurrir al catálogo de derechos reconocidos

por las constituciones políticas de los Estados, el concepto de Derechos Humanos pertenece más bien al ámbito de la filosofía del Derecho y por garantía se puede entender como la acción de asegurar, proteger, defender o salvaguardar, por lo que tiene una connotación muy amplia, la garantía equivale en su sentido lato a “aseguramiento” o “afianzamiento” pudiendo denotar también, protección “respaldo”, “defensa”, “salvaguarda” o “apoyo”⁶, por esto se deben entender como conceptos individuales.

Por su parte para las teorías dualistas los conceptos de derechos Humanos y Derechos Constitucionales tienen un contenido equivalente. Luigi Ferrajoli considera en su teoría del garantismo jurídico que siendo los derechos constitucionales o fundamentales los reconocidos en la carta magna de los Estados, los Derechos Humanos son aquellos que se reconocen a todos independientemente de su ciudadanía y su capacidad de obrar.

Ahora, según la noción lógica, se puede entender a los Derechos Humanos como el conjunto de facultades prerrogativas, libertades y pretensiones de carácter civil político, económico, y social incluidos los recursos y mecanismos de garantía de todas ellas que se reconocen al ser humano considerado individual o colectivamente. En este sentido una garantía constitucional o individual tiene como objeto restablecer las violaciones que se hayan producido a los principios, valores o disposiciones fundamentales, no son derechos sustantivos, sino que constituyen el instrumento constitucional para salvaguardar éstos.⁷

⁶ BURGOA, ORIHUELA, Ignacio, *“Las Garantías Individuales”*, Ed Porrúa, México, pág. 161.

⁷ LOPEZ, ZÚÑIGA, Noé, *“La Migración bajo la óptica del derecho”*, Ed. Miguel Ángel Porrúa, México 2011 pág. 118

1.2. Evolución de los Derechos Humanos

El desarrollo de los derechos humanos para llegar a lo que hoy día conocemos ha pasado por un largo proceso de entendimiento tanto institucional como en el ámbito de cada persona, se puede hablar de una fundamentación historicista que establece que los Derechos Humanos son el fruto del devenir histórico del hombre y la sociedad, de los aciertos, errores y conquistas de quienes los forjaron.

Por este motivo es pertinente establecer una cronología de los mismos, destacando aquello que los hizo vislumbrarse en las diferentes etapas de la historia.

1.2.1 En la Edad antigua

El código de Hammurabi es considerado el cuerpo legislativo más celebre del mundo antiguo, reconoció algunos de los derechos fundamentales del hombre, estableció límites a la esclavitud y a través de la ley del talión dispuso el principio de equidad al buscar la proporción entre la pena y el delito cometido. La norma fue considerada como el elemento de disuasión tendiente a evitar la comisión de abusos y a vigilar la convivencia social.

Aunque en Roma no se aceptó en general que las personas fueran fundamentalmente iguales, si se plasmaron derechos generales para la persona en lo particular y se comenzó a reconocer derechos y prerrogativas para los ciudadanos romanos. El poder de los gobernantes de ese entonces estuvo sometido a muy pocas limitaciones sin embargo en el siglo X a. C. la cultura romana desarrollo el concepto de *ius Gentium* que se aproxima al derecho

natural apareciendo posteriormente la corriente del iusnaturalismo que reconoce los derechos inherentes al hombre.

1.2.2 Edad Media

En esta época domina en algunas regiones de Europa la filosofía del cristianismo sobre cualquier otra ideología así mismo se retoman conceptos iusnaturalistas y se impregnan de las ideas cristianas dando lugar al humanismo cristiano, el cual se basa en la dignidad humana pero en el entendido meramente religioso.

No debe desconocerse que durante mucho tiempo bajo la forma de los antiguos gobiernos monárquicos el rey podía decidir sobre cualquier derecho de los gobernados, sus libertades, propiedades y hasta sus vidas. El vasallaje y la servidumbre reducen a pueblos enteros a incomprensibles formas de sumisión. Las primeras conquistas frente a las monarquías fueron logros de las clases sociales más altas que comenzaron a establecer límites a la autoridad absoluta del rey, la nobleza de algunas regiones llegó a imponer el reconocimiento de algunos de sus derechos fundamentales de tal manera que cuando el rey pretendía desconocerlos era depuesto.

La conciencia clara y universal de los Derechos fundamentales, es propia únicamente en los tiempos modernos, no así durante la Edad Media, donde la clase de derechos que se otorgaban a los individuos era la forma estamentaria, al estar la sociedad dividida en diferentes capas sociales, cada individuo tenía derechos que le correspondían a su clase, de ahí en el nombre de estamentos.⁸

⁸ GOMEZ ALCALA, Vidal Rodolfo, *“La Ley como límite de los derechos fundamentales”*, Ed. Porrúa. México, 1997

Se expidieron las cartas medievales de derechos como los fueros en España, que eran pactos con el rey y los distintos grupos sociales quienes les concedían algunos privilegios que el monarca se comprometía a respetar y cuya principal importancia consistió en la capacidad de algunas clases sociales para regirse conforme a sus propias leyes.

1.2.3 Renacimiento e Ilustración

En esta época se reconocen algunos derechos básicos de las personas como límites a la acción gubernamental, de ahí se deriva los preceptos plasmados en un estatuto conocido como Bill of rights en 1688. Este documento postuló la idea de una serie de derechos y libertades del pueblo frente al monarca y que se tendrían que considerar fundamentales, constituyendo uno de los primeros instrumentos protectores de los Derechos Humanos.

Destacan grandes pensadores como Hobbes, Locke, Vitoria, Rousseau y Montesquieu quienes con diferente orientación se basan en ideas como el estado de naturaleza, el derecho natural inspirado en la razón y en el contrato social. Ellos afirman la existencia de reglas normativas inherentes al hombre que son previas a cualquier configuración política centran su interés en la importancia de valores tal como la libertad, la propiedad y la igualdad.

En esta época se inicia la aceptación de los valores y los derechos que por naturaleza deben ser reconocidos a favor de todos los seres humanos.

1.2.4 Época Moderna

Surgen ideas revolucionarias que aunque centradas en Francia se extienden por Europa hasta llegar a América las cuales provocaron grandes esfuerzos independentistas y el surgimiento de sentimientos nacionalistas en América, de forma más específica en Estados Unidos, de ahí que surgieran diversos ordenamientos como la Declaración de los Derechos del buen pueblo de Virginia o la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano y la Constitución de los Estados Unidos de América que es cuando alcanzaron mayor influencia y resonancia estos derechos.

Se debe reconocer que a través de estos documentos, los derechos básicos y fundamentales del hombre se universalizaron, teniendo una gran influencia en diversos países ya que fueron incorporados a las constituciones de varias naciones.

1.2.5 Época actual

En la primera mitad de este siglo numerosas constituciones ampliaron el ámbito de los derechos humanos incluyéndose los derechos económicos sociales y culturales, tal es el caso de la Constitución Mexicana que en el año 2011 sufrió una reforma considerable a este respecto, pues modificó la denominación del Capítulo I del Título Primero que se denominaba “De las Garantías” por el de los “Derechos Humanos y sus Garantías”; así como la Constitución Rusa, la Alemana y la Española.

En esta época se desarrolla un sistema de protección de los derechos humanos tanto a nivel nacional como internacional y se avanza en la lucha contra la discriminación.

Desde la Declaración Universal de los Derechos Humanos en 1948 la denominación de estos derechos ha cobrado fuerza desde el punto de vista doctrinal, legal y hasta popular para designar de esta manera a los derechos fundamentales que aseguran al hombre dignidad y el valor que le corresponde como miembro humano del universo.⁹

Ahora bien los derechos humanos están reconocidos fundamentalmente en:

- La Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948
- El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos 1966
- El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales, y Culturales de 1966
- La Declaración Americana de los Deberes y Derechos del Hombre 1948
- La Convención Americana de los Derechos Humanos de 1969 organización de estados americanos.
- Y en el caso particular de México en La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

En términos generales los Derechos Humanos cumplen con la finalidad de poner freno al abuso de poder por parte de las autoridades en contra de los gobernados, es decir, se impide la intervención de los órganos del Estado, de cualquier jerarquía a cierta esfera de actividades de los gobernados donde ilícitamente el Estado no puede irrumpir entonces se encuentran destinados a contribuir al desarrollo integral de la persona ya sea en lo individual o en lo colectivo.

⁹ Consultado el 29 de enero de 2013 en <http://programas.imer.gob.mx/arreglandoelmundo/breve-historia-de-los-derechos-humanos/>

1.3. Principios de los Derechos Humanos

Son Universales e inalienables: El principio de la universalidad de los Derechos Humanos es la piedra angular del Derecho Internacional de los Derechos Humanos. Este principio, destacado inicialmente en la Declaración Universal de Derechos Humanos, se ha reiterado en numerosos convenios, declaraciones y resoluciones internacionales. En la Conferencia Mundial de Derechos Humanos celebrada en Viena en 1993, por ejemplo, se dispuso que todos los Estados tuvieran el deber, independientemente de sus sistemas políticos, económicos y culturales, de promover y proteger todos los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Interdependientes e indivisibles: Todos los derechos humanos, sean éstos los derechos civiles y políticos, como el derecho a la vida, la igualdad ante la ley y la libertad de expresión; los derechos económicos, sociales y culturales, como el derecho al trabajo, la seguridad social y la educación; o los derechos colectivos, como los derechos al desarrollo y la libre determinación, todos son derechos indivisibles, interrelacionados e interdependientes. El avance de uno facilita el avance de los demás. De la misma manera, la privación de un derecho afecta negativamente a los demás.

Iguales y no discriminatorios: La no discriminación es un principio transversal en el Derecho Internacional de Derechos Humanos. Está presente en todos los principales tratados de Derechos Humanos y constituye el tema central de algunas convenciones internacionales como la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial y la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.¹⁰

¹⁰ Consultado el 12 de marzo de 2013 en:
<http://www.ohchr.org/SP/Issues/Pages/WhatareHumanRights.aspx>

El principio se aplica a toda persona en relación con todos los Derechos Humanos y las libertades, y prohíbe la discriminación sobre la base de una lista no exhaustiva de categorías tales como sexo, raza, color, y así sucesivamente. El principio de la no discriminación se complementa con el principio de igualdad, como lo estipula el artículo 1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos: “Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos”.

Progresivos: pues satisfacen las necesidades personales y colectivas, estas necesidades no son estáticas por el contrario aumentan según el progreso social, cultural y económico de la comunidad.

Incondicionales: porque no están sujetos a condición alguna, salvo aquellos lineamientos que determinan sus límites. No deben suprimirse salvo en determinadas situación y según las debidas garantías procesales.

1.4 Generaciones de los Derechos Humanos

Norberto Bobbio¹¹ afirma que en la evolución universal de los derechos humanos existen al menos 3 fases, la primera se origina en las teorías filosóficas y la concepción de que el hombre en cuanto a su naturaleza tiene derechos que ni siquiera el estado puede enajenar o sustraer; continua que al momento que se da la positivización de estos derechos y son reconocidos por el legislador emerge la segunda etapa en donde los derechos humanos ya no son solo una idea sino un punto de partida de la creación de instituciones jurídicas por parte del Estado que buscan su protección y reconocimiento y; finalmente la tercera etapa surge cuando los Derechos Humanos se convierten

¹¹ BOBBIO, Norberto, “*El Problema de la guerra y las vías de la paz*”, Ed. Altaya, España 1998

en universales y positivos, en donde ya no solamente son proclamados, sino protegidos incluso contra el mismo estado.

Sin embargo con el paso del tiempo y la inclusión de las tecnologías surgen tres clasificaciones más, así hablamos hasta de 6 generaciones de los derechos humanos.

1.4.1 Primer Generación

La situación de la población francesa antes de la toma de la Bastilla era indefensa de sus Derechos Humanos, carecía de medidas protectoras a esos derechos, de tal manera que la necesidad de establecer una normativa expresa y solemne de los derechos de los individuos en su doble calidad de hombre y ciudadano era una idea tan generalizada en Francia en el momento de estallar la Revolución que la mayoría de los candidatos a representantes incluían proyectos de declaración, surgieron como rebelión contra el absolutismo y comprenden “los derechos que defienden las libertades del individuo y exigen que los poderes públicos no intervengan en la esfera privada y se limiten a vigilar el cumplimiento de estos derechos”¹², comprenden así, el derecho a la vida, a la libertad, y a la igualdad.

La primera generación incluye los derechos civiles y políticos. Estos derechos fueron los primeros en ser reconocidos legalmente a finales del siglo XVIII, en la Independencia de Estados Unidos y en la Revolución Francesa. Se trata de derechos que tratan de garantizar la libertad de las personas. Su función principal consiste en limitar la intervención del poder en la vida privada de las personas, así como garantizar la participación de todos en los asuntos públicos.

¹² BAIGORRI GONI, José, “*Los Derechos Humanos, un proyecto inacabado*”, Ed. Laberinto, Madrid, 2001.

Los derechos civiles más importantes son: el derecho a la vida, el derecho a la libertad ideológica y religiosa, el derecho a la libre expresión o el derecho a la propiedad. Derecho a asociarse libremente para formar un partido político o un sindicato, etc.

Este primer paso para la inclusión de derechos universales represento el parte aguas de una nueva concepción humana, pues si bien es cierto que se tuvo que librar una cruenta guerra, vislumbrar estas prerrogativas humanas ya como algo real da sentido a los horrores que precedieron la instauración y reconocimiento de estos primeros Derechos Humanos.

1.4.2 Segunda Generación

Con la Revolución Industrial surgen los derechos de la segunda generación, los cuales se derivan de la oposición de intereses entre el proletariado y la burguesía que para entonces ha alcanzado el poder después de desbancar a la nobleza, está constituida por los derechos de solidaridad o de los pueblos entre los que se encuentra los derechos económicos, sociales y culturales a cargo del Estado.

Estos derechos fueron incorporados poco a poco en la legislación a finales del siglo XIX y durante el siglo XX. Tratan de fomentar la igualdad real entre las personas, ofreciendo a todos las mismas oportunidades para que puedan desarrollar una vida digna. Su función consiste en promover la acción del Estado para garantizar el acceso de todos a unas condiciones de vida adecuadas.

Estos derechos requieren de una política activa de los poderes públicos encaminada a garantizar su ejercicio.¹³ Algunos derechos de segunda generación son: el derecho a la educación, el derecho a la salud, el derecho al trabajo, el derecho a una vivienda digna, etc.

Así el segundo paso hacia una mayor integración a estos Derechos Humanos lo constituye justamente la aparición de preceptos como salud, educación, trabajo, vivienda digna que complementan la concepción del hombre y su inclusión en la sociedad internacional a fin de procurarles una mejor calidad de vida, y surgen por toda la explotación laboral y civil que se le daba por aquellos que por tener mayores recursos económicos se sentían dueños de quienes consideraban inferiores.

1.4.3 Tercera Generación

Los derechos de la tercera generación surgen en los tiempos actuales como respuesta a la necesidad de cooperación entre las naciones, así como los distintos grupos que la integran y se forman los llamados derechos de solidaridad o de los grupos entre los que se encuentran al patrimonio común de la humanidad, la paz mundial a la solución de problemas alimenticios demográficos educativos y ecológicos.

La Tercera Generación de derechos ha ido incorporándose a las leyes a finales del siglo XX y comienzos del siglo XXI. Pretenden fomentar la solidaridad entre los pueblos y las personas de todo el mundo. Su función es la de promover unas relaciones pacíficas y constructivas que nos permitan afrontar los nuevos retos a los que se enfrenta la Humanidad.

¹³ *Ibíd., pág.45*

Estos derechos “pretenden partir de la totalidad de necesidades e intereses del ser humano, tal como se manifiestan en la actualidad las nuevas circunstancias actuales, exigen que la titularidad de los derechos corresponda solidaria y universalmente a todos los hombres”.¹⁴

Entre los derechos de tercera generación podemos destacar los siguientes: el derecho a la paz, el derecho al desarrollo y el derecho a un medio ambiente limpio que todos podrán disfrutar.

Así, la expansión demográfica y la conformación de la sociedad internacional hicieron que conceptos como derecho al desarrollo o derecho a la paz, al medio ambiente se conviertan en Derechos Humanos primordiales de los que cada ser debe disfrutar, pues los mismos conflictos internacionales hacen que estos derechos puedan ser menoscabados y lo que se busca es crear una integración a nivel mundial para poder consolidar estos preceptos.

1.4.4 Cuarta Generación

Los derechos de cuarta generación están basados en la necesidad de asegurar a todos los individuos el acceso a las tecnologías de la información y la comunicación, (entendidas como todo avance en informática, matemática aplicada y tecnología de las telecomunicaciones), hablando también del ciberespacio.

Con la Revolución Tecnológica de finales del siglo XX y principios del siglo XXI y la consecuente aparición de lo que se denomina Sociedad del Conocimiento, ha resultado necesaria la creación de una nueva generación de derechos

¹⁴ BAIGORRI GONI, José, Óp. cit pág. 46

humanos relacionados directamente a las nuevas tecnologías de la información y la comunicación y su incidencia en la vida de las personas.¹⁵

Lo que se busca con estas nuevas tecnologías, es replantear o asegurar un nuevo estatus del individuo en la sociedad digital, donde la libre distribución de la información, de la libertad de expresión en la red juegue un papel importante.

1.4.5 Quinta y Sexta Generación

La quinta generación de derechos humanos no será estrictamente extensible a seres humanos, sino a maquinas, artefactos, robots y software inteligente.

Por su parte la sexta generación será aplicable a seres trans - humanos y en un estado ulterior (posterior) post-humano, o por utilizar una expresión mucho más viable, personas con identidad genética-cognitiva-informacional alterada por la modificación gano-nano-robo-tecno.¹⁶

Estas últimas generaciones van más encaminadas a las tendencias tecnológicas y la propia globalización que hace una nueva concepción de cómo se desenvolverá el ser humano con estas tecnologías, que tanto proyectara y que tanto la tecnología lo suplirá en cuanto a sus funciones, hasta hacer extensivos esos derechos a ámbitos tecnológicos, donde la pregunta sería si realmente seguirán considerándose humanos; sin embargo la previsión ya está hecha en tratándose de este tipo de derechos.

¹⁵ Consultado 18 de marzo 2016 <http://www.encuentrojuridico.com/2013/01/los-derechos-humanos-de-tercera-y.html>

¹⁶ Consultado el 14 de abril de 2013 en : <http://www.heliocruz.pe/2011/12/derechos-humanos-primera-segunda.html>

1.5 Documentos Nacionales e Internacionales que protegen los Derechos Humanos

Existen diversos ordenamientos que prevén y protegen los derechos de los individuos tanto a nivel nacional como internacional a fin de salvaguardarlos, ordenarlos y hacerlos valer para cada ser humano que se encuentra en el mundo como son:

- La declaración Universal de los derechos humanos
- La Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano
- El pacto Internacional de derechos Civiles y Políticos
- Convención de los Derechos del Niño
- Ley General de los Derechos de Niñas, Niños, y Adolescentes
- Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes

1.5.1 La Declaración Universal de los Derechos Humanos

La Declaración Universal de Derechos Humanos ha inspirado a muchas otras leyes y tratados sobre los derechos humanos por todo el mundo.

Según la opinión de Madrazo Cuellar, esta declaración viene a vertebrar el sistema de Derechos Humanos de la comunidad internacional¹⁷, ya que contempla todos los derechos primordiales de que debe disfrutar el hombre.

La Declaración Universal se fundamenta en el principio básico de que los Derechos Humanos emanan de la dignidad inherente a cada persona. Esta

¹⁷ MADRAZO CUELLAR, Jorge. *“Derechos humanos, el nuevo enfoque Mexicano, Una misión de la modernización de México”*, Ed. Fondo de Cultura Económica, México 1993.

dignidad y el derecho a la libertad y la igualdad que de ella se derivan son innegables, son parte esencial de los mismos pero no son el todo.

Aunque la Declaración no tiene el carácter político obligatorio de un tratado, sí goza de una aceptación universal. Muchos países citan la Declaración o incluyen disposiciones de ésta en su legislación fundamental o en sus constituciones. Y numerosos pactos, tratados y convenciones alcanzados después de 1948 la han tomado como punto de partida.

1.5.2 La Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano

La Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano fue aprobada por la asamblea nacional de 1789 cuyo pensamiento filosófico jurídico de la Revolución Francesa de que es producto la Declaración de Derechos es influido por el iluminismo, por el iusnaturalismo racionalista¹⁸ del contenido de la declaración se puede observar que los derechos y libertades emanados son indispensables y necesarios como investidura natural del ser humano por el simple hecho de existir.

Cabe señalar que si bien es cierto que enumera una cantidad importante de los derechos humanos sin embargo es de observarse que hasta cierto punto es únicamente declarativa, no fuerza al cumplimiento de su texto de una manera coactiva sino únicamente moral en el ámbito internacional.

¹⁸ HERVADA, Javier, "*Textos Internacionales de Derechos Humanos*", Ed. Universidad Navarra, España, 1980.

1.5.3 Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos

Con el objetivo de reforzar la declaración antes mencionada. La Asamblea General de la ONU adoptó el 16 de Diciembre de 1966 este pacto, que entró en vigor hasta el 23 de marzo de 1976. En él se detallaban los derechos ya contemplados por la citada declaración y se compromete a los Estados firmantes para que respeten los derechos protegidos.

Establece en forma específica para el tema del presente, que todo niño tiene derecho sin discriminación alguna a medidas de protección tanto de su familia como de la sociedad y el estado. Es en este pacto donde se crea un comité de Derechos Humanos.

1.5.4 Convención de los Derechos del Niño

Esta convención fue adoptada por la asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989 teniendo como origen la Declaración de los derechos del niño que la liga de las naciones aprobó desde 1924, ya que este fue el primer tratado internacional que abordó el tema de los derechos de los niños abarcando 5 capítulos, otorgando derechos específicos a los menores, así como dándole responsabilidades a los adultos.¹⁹

De esta convención derivan la conocida Declaración de Derechos del Niño que fue elaborada por el Consejo Económico y social de las Naciones Unidas y adoptado por la asamblea General de la ONU el 20 de Noviembre de 1989.

¹⁹ Consultado el 20 de agosto de 2015 en: www.humanium.org/es/historia/

En esta se establecen diez principios fundamentales que tienden a la protección, a proporcionar cuidados especiales con el fin de que el niño pueda tener una infancia feliz.

1.5.5 Ley General de los Derechos de Niñas, Niños, y Adolescentes

Ésta ley ya se trata no de una ley aplicada a nivel Internacional, sino a nivel nacional, hablando del Estado Mexicano; esta ley surge para instrumentar la concurrencia de competencias para garantía y respeto de los derechos de las niñas, niños y adolescentes en el Estado. En esta se estipulan los principios generales de los derechos de las niñas, niños y adolescentes de no discriminación, prioridad, derecho a la vida y la supervivencia, participación e interés superior de la niñez, definiéndose tales principios como ejes rectores del sistema.

De igual manera se incluyen los derechos de las niñas, niños y adolescentes de manera general sin perjuicio de lo que los Tratados Internacionales de Derechos Humanos contemplan y otras normas nacionales para marcar el punto de partida para la construcción de un sistema de garantías para la protección de los derechos de éste sector.

El punto principal es la creación de un Consejo Nacional de los derechos de las niñas, niños y adolescentes como órgano rector de las políticas públicas en la materia y de toma de decisiones de más alto nivel, se crean los Consejos Estatales de las niñas y los niños y adolescentes para el ámbito territorial de su competencia.

Y se crea también el secretariado ejecutivo nacional de los derechos de las niñas, niños, y adolescentes como un organismo desconcentrado dependiente de la secretaria de desarrollo social con autonomía técnica, de gestión y

presupuestal cuya función es la de coordinar la recopilación de información estadística y relevante en materia de niñas, niños y adolescentes.

1.5.6 Ley para la Protección de los Derechos de Niñas Niños y Adolescentes²⁰

Se prevé que a esta ley se le dé el carácter de reglamentaria del artículo 4 Constitucional además que a través de esta se garanticen los derechos reconocidos en los tratados internacionales sobre la materia, que hayan sido ratificados por el Estado Mexicano.

Se busca garantizar los derechos fundamentales de las niñas, niños y adolescentes a una vida libre de violencia, para brindarle calidad de vida después de ser víctimas de la delincuencia organizada, evitando estigmatizarlos por los vínculos familiares que pudieron tener con miembros de tales organizaciones delictivas.

Así como incorporar los principios rectores de la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, el normal desarrollo psicosexual el acceso a la justicia pronta y expedita y aquellos reconocidos en las disposiciones Constitucionales y Tratados Internacionales que México haya suscrito.

1.6 Evolución Histórica de los Derechos Humanos, específicamente de los Niños

La infancia presenta un estado de particular vulnerabilidad ante las diferentes condiciones de vida que se observan en el mundo, fenómenos como la violencia, la pobreza, ponen en peligro el adecuado desarrollo físico y mental de

²⁰ Consultado el 25 de Agosto de 2014 en:

www.conbioeticamexico.salud.gob.mx/descargas/pdf/Ley_General_Proteccion:ninas.pdf

los menores de edad pero este deviene desde épocas antiguas, del trato justamente establecido a este sector vulnerable y el cambio de la historia que provocó la aceptación de los derechos también a este sector.

En Roma para que un niño fuera realmente considerado dentro de una familia era depositado a los pies del pater familias y si este lo levantaba y lo acunaba quería decir que era aceptado dentro del seno familiar, de lo contrario podía ser dejado con la esperanza que alguna persona se compadeciera de él y le diera ciertos cuidados, así se decía que la vida le era dada dos veces: la primera cuando salían del vientre de la madre y la segunda cuando el padre lo elevaba.²¹

En esta época los vínculos de sangre valían casi nada, pues era más fácil o mejor para los romanos fungir como padres de alguno de los hijos de sus esclavos o incluso adoptar despreciando a su propio hijo si así lo elegía sin que esto representara una falta a algún ordenamiento y por ende sin obtener sanción alguna, lo que implicaba que quien tenía decisión sobre los derechos de los niños era justamente el pater familia y nadie más.

Durante el siglo XIV surge en España una de las primeras instituciones de tratamiento jurídico de la infancia mediante mecanismos de control y represión con el surgimiento de la figura del padre de huérfanos en 1337 en Valencia, con esto se pretendía “que los menores marginados fueran redimidos de su mala vida mediante el trabajo. Debía apartarles del peligro, buscarles una ocupación, de este modo les recogía y cuando estaban en condiciones de trabajar les colocaba en un taller, cuyo maestro, además de enseñarles, respondía a las faltas que pudiesen cometer. Actuaba también como padre de huérfanos en la esfera judicial, ejerciendo la función de juez de lo criminal si los menores bajo

²¹ ARIES, Phillipe (1986, Septiembre – Octubre): “*La Infancia*”, revista de educación. Consultado en es.slideshare.net el 12 de Octubre de 2014.

su tutela cometían algún delito, y castigaba a los que incumplían con las tareas impuestas”²²

En este periodo eran los monjes los que recogían a los niños con la finalidad de enseñarles además de la doctrina, el saber del momento, estas escuelas monásticas se orientaban a impartir su educación en una doble perspectiva” una interna para los monjes y otra externa para los pocos seculares que accedían a una enseñanza y en principio estaban destinados a formar parte de una elite rectora de la sociedad.²³

En el Renacimiento se habla de la fusión de las ideas del humanismo que determinaron una nueva concepción del hombre y del mundo. Estas grandes transformaciones originaron un cambio en la concepción y trato del niño, durante esta época se extienden las instituciones destinadas a recoger y atender a los niños abandonados.

A lo largo de este periodo se va gestando un cambio de actitud respecto del niño, se le va valorando y se le intenta complacer atendiendo a su bienestar físico. Se le comienza a identificar como un ser diferenciado del adulto con problemas de desarrollo específicos pero sobre todo comienza a ser objeto de estudio por lo que en el siglo XX se intensifica la creación de leyes para la infancia tanto en el derecho interno como en el internacional, pues los estudios sobre la niñez y las situaciones sociales hicieron patente la necesidad de protección.

²² PALACIOS SANCHEZ, Julián, *“Tratamiento y prevención de conductas delictivas de menores en España perspectiva histórica”*. Ed. Bordon. Tomo XXXIX 1987

²³ GARCÍA Y GARCÍA Antonio. *“Educación estamental historia de la educación en España y América. la educación en la Hispania antigua y medieval”*. Madrid Ed. Morata 1992

Los primeros esfuerzos a nivel internacional para lograr el reconocimiento de derechos propios de los niños y las niñas y su respectiva protección jurídica se llevaron a cabo en la declaración de Ginebra de 1924 cuya aprobación constituye un avance desde el punto de vista jurídico, pues se empieza a recopilar un concentrado de derechos específicos para los niños.

En 1946 la ONU crea el fondo de las Naciones Unidas para la infancia (UNICEF) con el objetivo de auxiliar a los niños víctimas de la guerra, además de la creación de la UNESCO que se encargaría de buscar la solidaridad entre las naciones con respecto a los niños a través de la ciencia, educación y la cultura; y con la creación de estas instituciones se da paso a la conformación de instrumentos internacionales que velen por el bienestar de los niños.

Así en 1959 se aprueba la declaración sobre los derechos del niño consistente en 10 principios con carácter proteccionista que aunque imponía obligaciones a personas e instituciones no contaba con carácter vinculante para los Estados firmantes y es hasta 1989 que finalmente la comunidad internacional decide firmar la Convención sobre los Derechos del niño, siendo en términos generales el primer tratado universal y multilateral que reconocerá estos derechos y a este sector en específico.

Capítulo 2 Derecho Internacional Humanitario

2.1 Concepto de Derecho Internacional Humanitario

El ejercicio desmedido de la fuerza en los conflictos, para menoscabar, abusar o someter a los individuos es algo que los Estados han llevado a cabo a lo largo de la historia, por eso surge la necesidad de crear un Derecho más humanitario, así se han generado innumerables esfuerzos e intentos de someter el uso de la fuerza a limitaciones y condiciones destinadas a proteger al ser humano contra las consecuencias de la arbitrariedad, evitando los daños y las pérdidas humanas.

Si no se pueden prohibir los conflictos armados, debe tratarse de prohibir el trato inhumano a las personas víctimas de los mismos. Los combatientes heridos en campaña, en el mar y náufragos, la población civil, los refugiados, los prisioneros de guerra están protegidos por el Derecho Internacional Humanitario (DIH).

El Derecho Internacional Humanitario va entonces a formar parte del cuerpo de Derecho Internacional que rige las relaciones entre los Estados. El DIH tiene por objeto limitar los efectos de los conflictos armados por razones humanitarias. Su finalidad es proteger a las personas que no participan o han dejado de participar en las hostilidades, a los enfermos, heridos, refugiados, a los prisioneros y las personas civiles, y definir los derechos y las obligaciones de las partes en un conflicto en relación con la conducción de las hostilidades. Concepto que también ha sido definido por diversos autores como son:

Jean Pictet que afirma que el Derecho Internacional Humanitario es una rama del Derecho Internacional Público, que se inspira en el sentimiento humanitario y que se centra en la protección de la persona.²⁴

Es por tanto el conjunto de normas jurídicas internacionales, específicamente destinadas a ser aplicadas durante los conflictos armados internacionales o no internacionales, tiene por objeto proteger a las víctimas de estos conflictos (combatientes, no combatientes, heridos y civiles) a los bienes de la población civil y limita el uso de las armas a utilizar durante el desarrollo de las hostilidades.

Para la doctora Alma Baccino, el Derecho Humanitario es el conjunto de normas jurídicas que protege a las víctimas de los conflictos armados y al personal encargado de asistirlos.²⁵

François Bory por su parte, considera que el Derecho Internacional Humanitario, es un derecho cuya finalidad es aliviar los sufrimientos de todas las víctimas de los conflictos armados en poder del enemigo, sean heridos, enfermos, náufragos, refugiados, prisioneros de guerra o personas civiles.²⁶

El Derecho Internacional Humanitario como parte de los conflictos armados tiende a proteger a las personas fuera de combate, que no participan o han

²⁴ BORY, François, *“Génesis y desarrollo del Derecho Internacional Humanitario”*, Comité Internacional de la Cruz Roja, 1982

²⁵ BACCINO ASTRADA, Alma, *“Derechos y deberes del personal sanitario en conflictos armados”*, CIRC, Ginebra, 1982.

²⁶ BORY, François, óp. cit.

dejado de participar en las hostilidades, dándoles una protección y un trato humano.²⁷

El Comité internacional de la Cruz Roja entiende al Derecho Internacional Humanitario como las normas internacionales de origen convencional o consuetudinario especialmente destinadas a solucionar los problemas de índole humanitaria que se derivan directamente de los conflictos armados internacionales o no, y limitan por razones humanitarias el derecho de las partes en conflicto a utilizar los métodos y medios de hacer la guerra.²⁸

El Derecho Internacional Humanitario es por tanto, el cuerpo de normas internacionales de origen convencional o consuetudinario, específicamente destinado a ser aplicable en los conflictos armados y que adquirió un cometido más específico al convertirse en un régimen jurídico general proponiéndose regir las situaciones en que se usa la fuerza armada, trata de proteger a las personas por medio de convenios Internacionales en los casos de conflictos internacionales, como conflictos internacionales (conflictos internos, guerrillas, movimientos de liberación, etc.) por lo que para efectos de este trabajo es de vital importancia pues la situaciones de las que se derivaran refugiados y en el caso particular niños, también entran dentro de la protección y resguardo de este Derecho.

²⁷ *“El comité internacional de la Cruz Roja y los Derechos Humanos”*. Artículo publicado en la Revista Internacional de la Cruz Roja por Dietrich Schindler el 01/01/1979 consultado en www.icrc.org el 22 de Marzo de 2014.

²⁸ *“Derecho Internacional Humanitario, respuesta a sus preguntas”*. CIRC, Publicado el 16/07/2015, referencia 0703, consultado en www.icrc.org, el 18 de Agosto de 2015.

El Derecho Internacional Humanitario es por tanto un derecho de excepción, de urgencia, que interviene en casos de ruptura del orden jurídico internacional. Se aplica solo en ciertos casos específicos, conflictos armados internacionales o internos y en ciertas situaciones específicamente previstas. Sus normas alcanzan únicamente a las personas protegidas como consecuencia de esas situaciones.

La aplicación del Derecho Internacional Humanitario no excluye la aplicación de las normas generales de los derechos humanos como la Declaración Universal de los Derechos Humanos la cual podemos considerar el fundamento de las normas internacionales sobre estos derechos sin olvidar que aunque fue aprobada hace casi 60 años ha sido la base de los tratados internacionales de Derechos Humanos vigentes y sigue siendo invocada en casos de represión, de injusticias o como en el caso del presente en particular, para la resolución del tratamiento de una sección específica de la población que necesite ese apoyo, gracias a esto las personas que no participan en las hostilidades, que son víctimas de las mismas o de una situación similar y que por tanto temen por su vida tienen derecho a que se les respete junto con su integridad física y moral y deberán ser tratadas con humanidad y protegidas sin distinción alguna, pues el punto principal es justamente el respeto a la vida y la calidad humana.

Los combatientes capturados y las personas civiles, que dependiendo el caso pueden ser menores, y se hallen bajo la autoridad de la parte adversaria tienen derecho a que se respete su vida, su dignidad, sus derechos individuales y sus convicciones (políticas, religiosas u otras). Serán protegidos contra cualquier acto de violencia o de represalias. Por esto la declaración Universal de los Derechos Humanos supone el primer reconocimiento universal de los derechos básicos y libertades fundamentales inherentes a todos ya que se ha nacido libre y con igualdad de dignidad y derechos.

Así el Derecho Internacional de los Derechos Humanos establece las obligaciones que deben cumplir los Estados al formar parte de los tratados internacionales, ya que asumirán los deberes y obligaciones en virtud del propio derecho internacional y se comprometen a respetar proteger y promover los derechos humanos por lo que los estados deberán abstenerse de restringir los derechos humanos o de interferir en su realización, así los estados que se vinculen a los tratados internacionales donde se hable de derechos humanos estarán obligados a proteger a las personas o grupos de personas de las violaciones a que sean sometidos y deberán de igual manera adoptar medidas positivas para facilitar la realización de los mismos derechos.

2.2 Surgimiento del Derecho Internacional Humanitario

Antes de que naciera la etapa moderna del Derecho Internacional Humanitario, existían normas, tanto de costumbre como de derecho que podían tener aplicación en los conflictos armados. Se trataba de acuerdos generalmente bilaterales concluidos durante o después de las hostilidades y que buscaban asegurar un tratamiento recíproco a los heridos o a los prisioneros, o simplemente llevar a cabo las acciones humanitarias derivadas de la ejecución de un tratado de paz; sin embargo estas normas dependían de negociaciones frecuentemente injustas y no gozaban de un respeto universal. Ya entre las primeras reglas del derecho internacional Público se encuentran normas con un cometido humanitario.

Fue entonces que Henry Dunant que fue testigo casual de la batalla Solferino²⁹, en 1859, horrorizado al observar la ausencia de toda ayuda para los heridos, organizó a los residentes locales para brindarles asistencia. Dunant publicó un ensayo titulado “Un recuerdo de Solferino”, en el cual describía los horrores

²⁹ La batalla se llevó a cabo entre el ejército austriaco y el ejército francés comandado por Napoleón III que dejó miles de personas devastadas, capturados y muertos.

presenciados y exponía sus ideas acerca de los medios necesarios para mejorar la asistencia a los heridos, así marca tres propuestas esenciales:

- a) La fundación de sociedades nacionales de auxilio, equiparlas y darles la formación necesaria para que pudieran dar asistencia a los heridos de guerra, con el objetivo de apoyar a los servicios médicos que eran insuficientes o inexistentes dentro de los ejércitos.
- b) Que aquellas personas que se encontraran fuera de combate por haber sido heridas, así como el personal y el equipo médico de asistencia deberían ser considerados como neutrales enarbolando un emblema que los distinguiera y los protegiera adoptando como símbolo una cruz roja.
- c) Proponía un trato internacional que le diera la fuerza de una ley a estas propuestas a fin de garantizar la protección de los heridos combatientes pero sobre todo civil que incluían a mujeres y niño que quedaron desprotegidos así como del personal médico que los asistiese.

De estas acciones o conflictos es que surgen los refugiados a quienes también darán protección los preceptos establecidos por el Derecho Internacional Humanitario y aunque es cierto que esta figura surge de los desastres de la guerra en la actualidad ya se habla de diversas actitudes por las que se puede solicitar este “beneficio”.

Este acto dio origen a uno de los elementos clave del primer convenio de Ginebra para aliviar la suerte que corren los heridos y los enfermos de las fuerzas armadas en campaña, estos convenios surgen con la finalidad de únicamente proteger a los intervinientes dentro de los conflictos armados, a aquellos que eran definidos en el derecho de guerra, los combatientes y no combatientes, independientemente del bando al que pudieran pertenecer y así se forma el “Comité Internacional de Socorro a los Heridos” en 1863, conocido

comúnmente como el “Comité de los cinco” y que posteriormente se convertiría en el “Comité Internacional de la Cruz Roja”; si bien es cierto que surge por este hecho con el paso del tiempo el Derecho Internacional Humanitario ha abarcado también figuras diversas como los refugiados, pues como ya se señaló se puede entender a esta rama del Derecho como aquella encargada de resguardar los principios inherentes del ser humano y su tratamiento, dentro de un conflicto bélico, así, los refugiados, los asilados, los desplazados se merecen el mismo trato humano de las personas que han dejado de participar en los enfrentamientos ya que su situación jurídica deriva de los mismo conflictos.

Este comité tomo gran fuerza rápidamente debido en gran medida a que sus objetivos parecían ser una protesta pública contra las atrocidades de la guerra; y en Octubre de 1863 celebro su primera reunión con representantes de asociaciones de socorristas voluntarios de varias partes del mundo. En esta reunión se reconoció la necesidad de obtener un estatuto de neutralidad para los heridos víctimas de las hostilidades y para el personal sanitario encargado de su auxilio.

El comité de los cinco comienza a persuadir al gobierno suizo para que invite a una convención Diplomática a diversos gobiernos para celebrar un convenio sobre el tema de los heridos y enfermos en campaña. Fue entonces que en 1864 el consejo federal Suizo se reunió en una conferencia diplomática donde se aprobó el convenio para mejorar la suerte que corren los heridos en los ejércitos en campaña. El Convenio de Ginebra de 1864 sentaba las bases del desarrollo del derecho humanitario contemporáneo. Las principales características de ese tratado son:

- a) Normas permanentes, escritas, de alcance universal, destinadas a proteger a las víctimas de los conflictos.

- b) Tratado multilateral, abierto a todos los Estados;
- c) Obligación de prodigar cuidados sin discriminación a los militares heridos y enfermos;
- d) Respeto e identificación mediante un emblema (cruz roja sobre fondo blanco), del personal sanitario, así como del material y de los medios de transporte sanitarios.

En 1868 se aprueba la Declaración de San Petersburgo que prohíbe la utilización de ciertos proyectiles en tiempo de guerra y proclama la prohibición general de utilizar armas "que agravarían inútilmente los sufrimientos de los hombres".

En relación con la regulación de los conflictos armados, la característica más importante de este periodo fue la firma de los cuatro Convenios de Ginebra, de 12 de agosto de 1949, que es la normativa básica del moderno DIH:

- I Convenio de Ginebra para aliviar la suerte que corren los heridos y los enfermos de las fuerzas armadas en campaña.
- II Convenio de Ginebra para aliviar la suerte que corren los heridos y los náufragos de las fuerzas armadas en el mar.
- III Convenio de Ginebra, relativo al trato debido a los prisioneros de guerra.
- IV Convenio de Ginebra, relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra.

En este momento se producen tres hechos importantes. El primero en 1951 se crea el estatuto para los refugiados, el cual dará protección a este sector poblacional derivado de los conflictos armados, el segundo es en 1968 cuando la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la resolución 2444, sobre

el respeto de los Derechos Humanos en los conflictos armados, que estableció los principios básicos del DIH de limitación de medios y métodos de combate, de protección de la población civil y de distinción. El último acontecimiento se produjo como consecuencia de la celebración de la Conferencia Diplomática celebrada en Ginebra entre 1974 y 1977 donde se aprobaron los dos Protocolos Adicionales a los Convenios de Ginebra de 1949:

- Protocolo Adicional I, relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales.
- Protocolo Adicional II, relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional.

Ambos Protocolos tienen la finalidad de ampliar y complementar los citados Convenios de Ginebra. No obstante, en el año 2005 se aprobó un tercer Protocolo Adicional sobre el emblema por el que se establece un signo distintivo adicional, el Cristal Rojo.

También es necesario destacar un hecho de gran importancia en el ámbito del sistema de eficacia del DIH, la aprobación del Estatuto de Roma de 1998 por el que se creó el primer Tribunal Penal Internacional de carácter permanente de la historia, la Corte Penal Internacional, la que contribuirá con la finalidad del Derecho Internacional Humanitario que es limitar el sufrimiento causado por la guerra, por los conflictos armados mediante la protección y la asistencia a las víctimas, los prisioneros, los refugiados, y a la población civil, en la mayor medida posible. Por ello, el derecho aborda la realidad de los conflictos sin considerar las razones o la licitud del recurso a la fuerza. Regula sólo los aspectos del conflicto que son de interés humanitario.

El principal sujeto del Derecho Internacional Humanitario es el Estado, pues actúa como parte de los convenios realizados y como responsable de estar

involucrado en un conflicto armado internacional. Sin embargo abundan otros sujetos específicos que son:

- a) Heridos y enfermos: son las personas, militares y civiles, que debido a un traumatismo, enfermedad u otro trastorno o incapacidad de orden físico o mental, tenga necesidad de asistencia o cuidado médico y que se abstengan de todo tipo de hostilidad.(art 8 y 34 del Protocolo I)
- b) Combatientes: son todas las fuerzas, grupos y unidades armadas y organizadas colocadas bajo un mando responsable de la conducta de sus subordinados. Estos son protegidos por el Derecho Internacional Humanitario en el momento que caen en manos del enemigo y son considerados como prisioneros de guerra como lo establece el III Convenio de Ginebra.
- c) Desaparecidos: persona detenida o retenida ilegalmente por las fuerzas policiales o militares y se desconoce su paradero.
- d) Inválidos: son personas militares o civiles que sufren alguna discapacidad física o mental
- e) Náufragos: Son las personas civiles o militares, que se encuentren en situación de peligro en el mar o en otras aguas, a consecuencia de un infortunio que los afecte a ellas o a las naves que las transportan y se abstengan de todo acto de hostilidad.
- f) Niños: todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.
- g) Periodista: Es la persona que se dedica profesionalmente al periodismo, investiga e informa de temas de interés público.
- h) Población civil: son los ciudadanos pertenecientes a un Estado, que no se encuentran en los combatientes o no combatientes.

- i) Personal sanitario: Es el personal dedicado a fines sanitarios y comprende al personal militar o civil de una parte en conflicto, personal de las sociedades nacionales de la Cruz Roja y personal de las unidades de transporte sanitario.
- j) Personal religioso: Personas, militares o civiles dedicados exclusivamente al ejercicio del ministerio.
- k) Prisioneros de guerra: todo combatiente que caiga en manos del enemigo aunque no participe en esos momentos en las hostilidades.
- l) Refugiados: son personas que han cruzado una frontera internacional porque corren el riesgo de ser perseguidas o han sido perseguidas en sus países de origen, (figura de principal interés para el desarrollo del presente).
- m) Rehenes: persona que queda en poder de alguien como garantía mientras se llega a un acuerdo o pacto con un tercer actor.

Todos estos sujetos son objeto de mención y aplicación de las normas establecidas en los convenios de Ginebra o en sus protocolos adicionales.

Así los cuatro convenios de Ginebra establecen que se deberán aplicar en caso de guerra declarada o cualquier otro conflicto armado entre las partes contratantes desde el inicio de las hostilidades; también rigen los conflictos armados de pueblos contra la dominación colonial, la ocupación extranjera o los regímenes racistas, que propagan el miedo y el temor de las personas por sus vidas.

El Convenio de Ginebra sobre la protección de personas civiles en tiempos de guerra emitido el 12 de Agosto de 1949, será el más importante para efectos

de este trabajo pues constituye un gran avance ya que por primera vez define las condiciones mínimas de trato para la población civil en caso de conflicto armado sin olvidar que los refugiados son civiles que por temores huyen de su Estado, así el artículo 44 de este ordenamiento hace la referencia a los refugiados.

“Artículo 44 fracción VII Refugiados: Tomando las medidas de control previstas en el presente convenio, la potencia detonadora no tratará como extranjeros enemigos, exclusivamente a causa de su pertenencia jurídica de un Estado enemigo, a los refugiados que, de hecho, no disfruten de la protección de ningún gobierno.”

En este convenio quedan protegidas las personas que en cualquier momento y de la manera que sea se encuentren en caso de conflicto u ocupación en poder de una parte contendiente o de una potencia ocupante de la cual no sean súbditos.

Las personas protegidas tienen derecho al respeto de su persona, su honor, sus derechos familiares, su religión y sus costumbres, no podrán ser usadas para operaciones militares y deberán tener la facilidad para dirigirse a las potencias Protectoras o a las Organizaciones Humanitarias sin que exista coacción de ninguna especie sobre su persona. Las personas protegidas que se encuentren en territorio ocupado mantendrán los beneficios del Convenio, quedaran prohibidos los traslados forzosos individuales o colectivos y las deportaciones o el retorno a su lugar de origen.

Con ayuda de las autoridades nacionales y locales la potencia ocupante facilitara el buen funcionamiento de aquellos establecimientos que se vayan a destinar al cuidado de los niños y de igual manera deberán asegurar el

suministro de víveres y medicinas a la población civil junto con las medidas necesarias para el buen funcionamiento de los hospitales.

La parte que interne a personas protegidas estará obligada a proveerles una manutención y los servicios médicos necesarios y deberán ser alojados en forma separada de los prisioneros de guerra, así como deberán proporcionarles la alimentación digna. Los lugares de internamiento quedaran bajo las órdenes directas de un oficial o funcionario responsable de las fuerzas militares o de la administración civil de la potencia en cuyo poder se encuentren los interesados teniendo siempre en cuenta las cuestiones humanitarias al tratarse de establecer algún tipo de disciplina y quienes se encuentren en dentro de estos establecimientos no deberán perder el derecho de comunicarse con sus familiares para hacerles de conocimiento su situación, así como también podrán comunicarse con la Agencia Central de información del CICR, se les permitirá a los internos enviar y recibir correspondencia, para recibir alimentos, ropa y medicamentos, así les darán de igual manera la posibilidad de recibir visitas de sus familiares.

Las potencias en cuyo poder se hallen los internos sufragaran los gastos de su repatriación y deberán establecer Oficinas Nacionales de Información sobre personas protegidas que informaran a la Agencia Centro de Información.

Del mismo modo encontramos que el protocolo adicional a los convenios de ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional también ayuda a la protección de la población civil en donde se encuentran resguardados los refugiados, ya que representa un gran avance en la protección de las víctimas de la guerra al regular los conflictos no internacionales. Esto es importante en la medida que gran número de los focos de conflicto en la sociedad internacional actual, se

desarrollan en el interior de países en desarrollo y esto demuestra el interés del Derecho Internacional Humanitario en la protección de la persona humana sin importar el tipo de conflicto en que se halle inmersa, la realidad es que actualmente a pesar de que se habla de la guerra contra el narcotráfico o guerra de pandillas este concepto tiene una connotación diferente a la que se concebía en 1949, ahora son conflictos armados que de igual manera y desafortunadamente traen consecuencias terribles como las guerras de antaño entre potencias solo que a un nivel interno.

Lo expuesto anteriormente es lo que establecen los Convenios de Ginebra y deberán ser respetados bajo cualquier circunstancia y su violación debe ser perseguida y castigada, sobre todo las infracciones graves que pueden ser entendidas como cualquier acto cometido contra personas o bienes protegidos por los convenios tales como el homicidio internacional, la tortura o los tratos inhumanos, incluidos los experimentos biológicos, el hecho de causar intencionalmente grandes sufrimientos o de atentar gravemente en peligro la integridad física o mental de una persona en poder de una parte distinta de la que depende la deportación, los traslados ilegales, la detención ilegal, el hecho de obligar a una persona protegida a servir en las fuerzas armadas de una potencia enemiga, o de privarla de su derecho a ser juzgada regular e imparcialmente según las prescripciones de los convenios, la toma de rehenes la destrucción y la apropiación no justificada de bienes por necesidades militares y llevadas a cabo en gran medida, de manera ilícita y arbitraria³⁰; por esto también las potencias neutrales aplicaran los mismos convenios en caso de recibir en su territorio heridos, enfermos miembros del personal sanitario, pues se entiende que estos derechos son inalienables, no pudiendo en ningún momento renunciar a ellos total o parcialmente ni mucho menos ignorarlos.

³⁰ *“Normas fundamentales de los convenios de Ginebra y de sus protocolos adicionales”*, CIRC, 2 ed. Ginebra 1983, consultado en <https://www.icrc.org/spa/resources/documents/publication/p0365.htm> el 25 de mayo de 2014.

Así todas esas acciones tipificadas como delitos internacionales son un gran avance en el intento por humanizar y así obligar a los gobiernos a tomar las medidas necesarias durante un conflicto armado y a aplicar el Derecho Internacional Humanitario con el que se busca garantizar a los refugiados y a los desplazados internos el acceso a la ayuda humanitaria.

2.3 Primeras Instituciones de Apoyo a los Refugiados

En este punto se analizarán aquellos organismos Internacionales de ayuda y asistencia a refugiados, tomando como base la idea de que en las Relaciones Internacionales si bien los actores principales son el Estado y las Organizaciones Internacionales Gubernamentales, existen otra serie de organismos, grupos, asociaciones que participan y modifican frecuentemente dichas relaciones.

En efecto existe una serie de grupos de presión en el escenario internacional que influyen en la toma de decisiones y que pueden ser nacionales o internacionales, no importando su carácter todas participan en la vida internacional tal y como lo señala Quincy Wright “las Relaciones Internacionales incluyen las relaciones entre todos los grupos que ejercen algún grado de poder independiente y de iniciativa”³¹ La Cruz Roja, que es un organismo no gubernamental que forma parte activa de la Sociedad Internacional y de su Derecho puede fungir como un actor de presión por ello es pertinente hablar de ella.

2.3.1 El papel de la Cruz Roja

El Comité internacional de la Cruz Roja es una institución humanitaria imparcial, neutral e independiente, fruto de la guerra, que funge como intermediario

³¹ Citado por: TRUYOL Y SIERRA, Antonio, *“La Teoría de las Relaciones Internacionales como Sociología”*, 3 ed. Instituto de estudios Políticos, Madrid, 1973.

neutral entre los beligerantes, como promotor y guardián del Derecho Internacional Humanitario, procurando garantizar protección y asistencia a las víctimas de los conflictos armados, disturbios interiores y demás situaciones de violencia interna.

La historia del CICR y la de lo que se denominó Derecho Internacional Humanitario han corrido parejas. A medida que las funciones del CICR se ampliaban debido al contacto continuo con las realidades de la guerra, el organismo instaba a los gobiernos a ampliar el alcance del Derecho Internacional Humanitario, que poco a poco fue incorporando nuevos temas, como la guerra naval, los prisioneros de guerra y la población civil o los refugiados.

A raíz de la propuesta de Dunant se crearon sociedades nacionales de socorro y de ayuda en el mundo entero, estas sociedades, tomaron el nombre de Sociedades Nacionales de la Cruz Roja y desarrollaron sus propias actividades en el campo humanitario, tornándose en casos de conflictos armados auxiliares de los servicios de salud de las fuerzas armadas de sus países respectivos.

En tiempo de paz las sociedades nacionales de Cruz Roja se dedican a tareas relacionadas con la salud, la educación, la atención en casos de desastre natural, así como de la difusión de los principios de la Cruz Roja y de las normas fundamentales del Derecho Internacional Humanitario, tiene como tarea fundamental la de intervenir en las situaciones de conflictos armados y las de violencia análoga, prestando protección y asistencia a las víctimas de estos acontecimientos.

La Cruz Roja como toda institución gubernamental va a consagrar ciertos principios rectores, estos principios le dan sentido a esta institución tanto para

ejercer sus funciones humanitarias en todos los países como para conservar su prestigio y el respaldo de la Sociedad internacional. Estos principios son³²:

- a) Humanidad: las actividades de la Cruz Roja tienen como fin último proteger y aliviar la vida y la salud de toda persona humana sin discriminación alguna. Asimismo, trata de favorecer la cooperación y amistad entre los pueblos.
- b) Imparcialidad: Este principio es esencial para los albores de la Cruz Roja. Se refiere básicamente a que la Cruz Roja se dedica única y exclusivamente a socorrer a los individuos de acuerdo a sus necesidades más urgentes, sin distinguir nacionalidad, raza, religión, etc.
- c) Neutralidad: La Cruz Roja se abstiene de participar en las hostilidades y toda controversia política, religiosa con el fin de mantener la confianza de los países.
- d) Independencia: La Cruz Roja es independiente; sus sociedades nacionales si bien están apegadas a la legislación de sus respectivos países, conservan su autonomía para poder actuar siempre de acuerdo a los presentes principios.
- e) Voluntariedad: La Cruz Roja es una institución que actúa de manera voluntaria y desinteresada.
- f) Unidad: En cada país solo puede existir una sociedad de Cruz Roja al servicio de todos los individuos.
- g) Universalidad: La Cruz Roja es una institución Universal.

Estos principios ayudan a reforzar su actuar pues completan su organización y estructura y logran de esta forma que la Cruz Roja cumpla con el cometido de brindar asistencia a quien lo necesite por lo mismo surgen diversas funciones que desarrollara la institución como son:

³² Consultado el 19 de Abril de 2013 en : www.ifrc.org

- a) Servir como institución neutral en caso de conflicto armado entre países o de guerra civil. Al actuar entre partes beligerantes procura que las víctimas de conflictos reciban la protección y asistencia estipulada en los convenios de Ginebra de 1949 y sus Protocolos Adicionales.
- b) El CIRC tiene derecho de iniciativa para emprender acciones humanitarias, contando para ello con sus características de neutralidad e independencia.
- c) Otorgar el reconocimiento a las sociedades Nacionales que han implementado programas de asistencia apegados a los principios fundamentales y al obtenerlo pasan a formar parte oficialmente de la Cruz Roja Internacional.
- d) Es el órgano encargado de promover el desarrollo del Derecho Internacional Humanitario que tratándose de refugiados y sectores vulnerables producto de un conflicto armado es el principal protector de su seguridad e integridad.

2.3.2 El papel de la OIR

Inmediatamente después de la segunda guerra mundial se produjo uno de los mayores desplazamientos de la historia entre rusos, ucranianos, polacos, bielorrusos y alemanes por lo tanto en 1943 se creó la Administración de las Naciones Unidas de Socorro y Reconstrucción (UNRRA), esta se creó con el mandato de asistir y reconstruir en las zonas devastadas y no como organismo específico para los refugiados, se ocupaba de todas las personas desplazadas por la guerra y no solo a las que habían huido de sus países de origen, la UNRRA proporciono ayuda de emergencia a miles de refugiados y desplazados en las zonas que estaban bajo control de los aliados y finalizada la guerra se dedicó sobre todo a las labores de repatriación, pero no prospero pues no tenía independencia de las fuerzas aliadas.³³

³³ Consultado el 12 de marzo de 2014 en <http://www.acnur.org/publicaciones-SRM/cap11.php>

En 1946 el problema se acentúa, y surge el debate de si la UNRRA debía o no proporcionar asistencia a las personas que no querían ser repatriadas dentro de las propias Naciones Unidas convirtiéndose en un asunto de gran polémica en el Consejo de Seguridad, por lo que se buscó la opción de crear una nueva institución capaz de atender las necesidades de los refugiados de la época. Por eso fue creada por el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas en la Asamblea general de Londres de 1946 la “International Refugee Organization” (OIR por sus siglas en español) se encargó de asumir las tareas de la UNRRA y determinar si el refugiado merecía llamarse refugiado y fijar la categoría en la que encuadraba. El candidato debía presentar una solicitud acompañada de las pruebas que justificaran su status y en el caso de que esto no fuera posible, los datos necesarios para obtenerlas.

Desafortunadamente este procedimiento no ha cambiado desde la fundación de la OIR hasta la actualidad, es procedimiento un tanto arcaico que prevalece aún en nuestros días y que deberá ser cambiado al menos para un sector vulnerable como lo son los menores migrantes no acompañados.

Esta organización se encargaba principalmente del cuidado sanitario y la alimentación de los refugiados, así como de preparar su futuro, esto es, adaptarlos a las nuevas condiciones de vida que enfrentaban y atendiendo su establecimiento en los países a los que debían dirigirse, por esto se considera el primer organismo internacional que abordó de forma exhaustiva todos los aspectos relativos a la cuestión de los refugiados.

Así mismo expidió permisos de residencia, pasaportes especiales para los que viajaban al exterior y permitió a los refugiados trabajar, tener propiedades, contraer matrimonio, les dejó participar en los beneficios de la Asistencia social en los mismos términos en que se concedía a los ciudadanos del país donde estaban viviendo.

La OIR había sido organizada por un término de tres años. Se suponía que en este espacio de tiempo terminarían sus funciones por que el problema de los refugiados estaría resuelto. Pero los acontecimientos turbulentos del mundo continuaban lanzando fuera de sus orbitas nacionales a cientos y millares de hombres perseguidos o desplazados sin embargo la OIR no solamente no pudo liquidar el problema sino que por el contrario tenía que hacer frente a nuevas y dolorosas contingencias.

Así, durante su vigencia la OIR realizó una eficiente labor teniendo a su cargo más de un millón y medio de refugiados pero no fue suficiente, pues las mismas demandas de la sociedad en esa época producto de la guerra y de los desplazamientos que se dieron la sobrepasaron para orillarla a evolucionar a lo que hoy se conoce como el Alto Comisionado para Refugiados de las Naciones Unidas cuya historia y funciones serán expuestas en el siguiente punto.

2.3.3 Transformación de la OIR al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR)

La inminente extinción de la OIR obligo a las Naciones Unidas a buscar algún sustituto que pudiera encargarse de sus trabajos, es así que el 14 de diciembre de 1950, la Asamblea creo la Oficina del Alto Comisionado para Refugiados en las Naciones Unidas (ACNUR) que buscaba dar protección a dos de los problemas fundamentales en materia de refugiados; el problema de la emigración o admisión del refugiado dentro de las fronteras del país de refugio y lo que es más importante todavía el de la integración económica, empleo, ocupación, trabajo, auxilios, etc.

El ACNUR recibió un mandato limitado de tres años para ayudar en el reasentamiento de 1.2 millones de refugiados europeos que habían quedado sin hogar debido al conflicto mundial pero no fue suficiente y el periodo se tuvo

que extender; el ACNUR lleva más de 60 años de actividad ininterrumpida porque los conflictos y las crisis de refugiados no han cesado de presentarse en el mundo, lo que ha significado que el mandato se ha ampliado cada cinco años.

El ACNUR desde su estatuto fundacional estableció como función la de proporcionar protección internacional a los refugiados, siempre que cumplieran con las condiciones que el mismo estatuto marcaba; además de encontrar soluciones temporales y duraderas; aunque el estatuto se marcaba con un carácter apolítico³⁴, humanitario y social se ve que de igual forma se tenía que cubrir ciertos requisitos para darles el estatus de refugiado, anteponían que el Estado del cual provenía la persona hubiera ratificado dicho estatuto, por lo que tampoco se hablaba en ese entonces de una aceptación total del refugiado.

A partir de 1951 con un concepto ya formal de lo que es el refugiado el ACNUR aboga para que después de un periodo razonable de tiempo, la gente que se está beneficiando de la protección temporal pueda tener el derecho a defender su solicitud de reconocimiento de la condición de refugiado. No obstante, se debería permitir a aquellos a los que se les niega esta condición, permanecer en el país de asilo hasta que sea seguro regresar.

Para realizar todas estas acciones el ACNUR solicitará fondos a los gobiernos, fundaciones y donantes privados para poder satisfacer las carencias de alimento, alojamiento y otras necesidades esenciales de los refugiados de manera inmediata, a través de las agencias implementadoras del ACNUR. Las soluciones a largo plazo dependen además de los refugiados y la participación

³⁴ NAMIHAS, Sandra, "*Derecho Internacional de los Refugiados*", Pontificia Universidad Católica del Perú, Instituto de Estudios internacionales, Fondo editorial, 2001, consultado en www.acnur.org el 12 de agosto de 2014

de la sociedad civil, así los Estados contribuyen al mantenimiento de la institución y bien podrían designar un porcentaje de lo que aportan para crear programas de apoyo a sectores vulnerables como el caso de los menores.

La sede central está ubicada en Ginebra y tiene como estructura un Comité Ejecutivo, que es su órgano máximo, oficinas regionales y oficinas nacionales. El ACNUR trabaja igualmente con organismos no gubernamentales, que son socios cooperantes, que tienen a cargo la ejecución de los programas de asistencia para los refugiados y en muchas situaciones realizan funciones complementarias de protección. El ACNUR bajo la autoridad de la Asamblea General asumirá la función de proporcionar protección internacional bajo los auspicios de las Naciones Unidas.

El ACNUR se encarga de proteger y conservar los Derechos fundamentales con los que debe contar todo refugiado que son: el Derecho al asilo, el respeto al principio de no devolución, el derecho a un tratamiento mínimo humanitario y por tanto la etapa inmediata a esta protección de emergencia es la búsqueda de soluciones durables a las que se ha hecho referencia en el numeral anterior.

Además de brindar asistencia jurídica, el ACNUR presta asistencia material en situaciones de emergencia, a nivel internacional promueve los acuerdos internacionales sobre refugiados y vela por que los gobiernos respeten el derecho internacional de los refugiados, a nivel local responde a situaciones de emergencia, reinstala campamentos de refugiados lejos de las zonas fronterizas para mayor seguridad, reasentando a los refugiados, pues en muchas ocasiones el reasentamiento en un tercer país puede ser la única vía de garantizar la protección internacional de un refugiado al que se le ha denegado una protección adecuada en el país de asilo y que no puede ser repatriado, así

cuando ocurren grandes afluencias de refugiados, el reasentamiento podría verse como una opción poco realista, exceptuando a unos pocos individuos. De hecho, es una opción poco deseable ya que muchos refugiados desean vivir cerca de sus países de origen, pues prefieren un ambiente cultural y social que les sea familiar, y es entendible, pues el objetivo final de los refugiados es regresar a sus hogares. Sin embargo, a pesar de que la repatriación voluntaria es casi siempre la mejor solución duradera para la mayoría de los refugiados, algunos de ellos que se encuentran en peligro, por razones políticas y de seguridad, o debido a su vulnerabilidad, solicitaran ser reasentados. En algunos casos, hay pocas esperanzas de repatriación, y ninguna posibilidad de integración local duradera en el país de asilo, así se considerara que el reasentamiento en terceros países será la única opción posible como solución duradera.

Todo esto porque la mayoría de las personas buscan de parte de los gobiernos la garantía de que sus derechos básicos sean respetados así como asegurar su seguridad física como lo consagran los Derechos Humanos o el Derecho Internacional Humanitario y claro está que en el caso de los refugiados, el país de origen ha probado ser incapaz o no muestra su disposición de proteger tales derechos. Por lo tanto, el ACNUR tiene el mandato de asegurar que los refugiados sean protegidos en el país de asilo, asistiendo a los gobiernos en la medida de lo posible a cumplir con esta tarea.

Pero no podemos olvidar que el ACNUR no es una organización supranacional y no puede sustituir la protección que el Estado debe proporcionar a sus habitantes, aunque su papel principal es asegurarse que los Estados están al tanto de sus obligaciones para con los refugiados y solicitantes de asilo y acaten dichas obligaciones. Así, los Estados tienen la obligación de no expulsar

ni devolver a los refugiados o solicitantes de asilo a cualquier país donde puedan correr peligro, comprendido, claro está, el mismo país del cual huyen.

Los Estados tampoco deben establecer discriminaciones entre grupos de refugiados, por el contrario, deben garantizar el acceso de los refugiados a sus derechos económicos y sociales, al menos, en el mismo grado en que los extranjeros residentes en el país de asilo lo hacen.

Finalmente, los Estados tienen la obligación de cooperar con el ACNUR y deben permitir por razones humanitarias la admisión de al menos el cónyuge y los hijos dependientes de cualquier persona a quien se le haya reconocido el estatuto de refugiado y en el caso de los niños el acceso de los padres o del familiar más cercano que los acompañe y actúe como tutor, aunque claro, en el caso de los menores no acompañados la prioridad será juntarlos con sus familiares lo más pronto posible sin que esto represente que no se les pueda conceder el estatuto de refugiado.

Cada esfuerzo del ACNUR es para asegurar que los refugiados puedan volverse autosuficientes tan rápido como sea posible; esto puede requerir algunas actividades formales para asegurar ingresos o proyectos de formación. Los refugiados tienen también ciertas obligaciones, en particular, el respeto de las leyes de sus países de asilo.

En algunos casos, el ACNUR puede determinar el que una persona debe tener el estatuto de refugiado, en países no firmantes de ningún instrumento internacional de refugiados, donde las autoridades nacionales han pedido al

ACNUR desempeñar este papel, o donde la determinación del ACNUR es indispensable para extender su protección y asistencia.

Una persona es un refugiado ya se haya reconocido o no su estatuto a través de un procedimiento legal. Los gobiernos definen los procedimientos de determinación del estatuto, para los propósitos de determinar la situación legal de esa persona y/o sus derechos y beneficios, de acuerdo con su propio sistema legal. El ACNUR ofrece su consejo como parte del mandato de la organización para promover la legislación sobre asilo, proteger a los refugiados, y supervisar la aplicación de la Convención de 1951.

Capítulo 3 La Figura del Refugiado

3.1 Concepto de Refugiados

Para poder entender la figura del refugiado se deben establecer los hechos y las épocas que le dieron origen, así, en la antigua Grecia, el refugio era ampliamente practicado y la protección se daba a los extranjeros refugiados, en Asia menor se llegó a reconocer el derecho del refugio por medio de negociaciones, aquí la hospitalidad era la base del refugio.

Con la organización feudal el refugio ya estaba consagrado y se practicaba ampliamente también con el carácter de asilo político, pero según las conveniencias del señor asilante, el refugio podía ser mantenido o no, y frecuentemente servía como medio poderoso de negociación en los casos de divergencias entre los señores feudales, sin embargo el desmoronamiento del sistema feudal y el apareamiento de la monarquía absoluta llevaron, por una parte, a la decadencia teórica del refugio, pero el poder absoluto de los monarcas y las diferencias ideológicas aumentaron en la práctica los casos de refugio, con lo que se empieza a acentuar la idea de proteger el refugio político.

Pero fue hasta el siglo XVII cuando el refugio paso a ser considerado como una cuestión de derecho entre Estados; debido a el condicionamiento existente, el refugio en favor de políticos empieza a revestir un carácter de necesidad social; en consecuencia el refugio evoluciona y deja de proteger a delincuentes comunes para pasar a ser defendido cuando protege a delincuentes políticos.

Así el refugio político estaba en un principio sujeto a los caprichos del gobierno y por tanto más a preocupaciones de orden político que a consideraciones humanitarias o jurídicas.

Como consecuencia de la Primera Guerra Mundial y la implantación del sistema comunista en Rusia, la Sociedad de Naciones trató en 1922 el problema de los refugiados por lo que creó el Pasaporte Nansen creado por el Dr. Fridtjof Nansen representante de Noruega en la Sociedad de Naciones quien ejerció labores, este documento aseguró para los refugiados asistencia humanitaria de parte de algunos gobiernos y agencias y tuvo reconocimiento en más de 52 países y creó así en 1931 una oficina autónoma con un órgano directivo propio, la Oficina Nansen para refugiados que los definió como un grupo de personas cuyo regreso a sus países de origen puede representar un riesgo para sus vidas, que como tal es la base para la concepción actual de lo que se entiende por refugiado, luchando también durante su labor para que se tuviera conciencia sobre la dignidad humana.

El método de trabajo empleado tras ambas guerras mundiales consistió en acuerdos específicos sobre grupos particulares de refugiados, pero uno de los grandes cambios de las Naciones Unidas consistió en abandonar los acuerdos por grupo de refugiados y adoptar un régimen universal y amplio para la protección de los mismos, se desarrolló el concepto de protección jurídica y política para suplir la falta de protección nacional que caracterizaba a los refugiados, considerándose protección internacional teniendo un carácter puramente humanitario.

Ahora, se debe entender que todo refugiado es en principio un migrante, lo que lo diferencia de los demás es la causa, podemos decir que en este caso es de índole política ya sea interna o externamente.

Una persona será refugiado tan pronto como se cumplan los criterios contenidos en la definición. Esto se produce forzosamente antes de que se

determine oficialmente la condición de refugiado. El reconocimiento de la condición de refugiado tiene, por lo tanto, carácter declarativo, es decir indica el hecho de que la persona es un refugiado. Una persona no pasa a ser un refugiado debido al reconocimiento sino que es reconocida como tal debido a que es un refugiado. El reconocimiento es declarativo, no es constitutivo, entendido así, el generar este estatus a los menores migrantes no acompañados que ingresen al territorio mexicano les da ese reconocimiento y los derechos propios de la figura.

Existen 5 elementos fundamentales en la definición de un refugiado y son los siguientes:

1. Que este fuera del país de origen,
2. Que tenga temores,
3. Que haya persecución ,
4. Que sean fundados, y
5. Motivos de :
 - Raza
 - Religión
 - Nacionalidad
 - Grupo social
 - Opiniones políticas

Ahora bien en virtud de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951, se considera como refugiado a la persona que, “debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentre fuera del país de su nacionalidad y no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera acogerse a la protección de tal país; o que, careciendo de nacionalidad y hallándose, a consecuencia de tales acontecimientos, fuera del país donde

antes tuviera su residencia habitual, no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera regresar a él”.

Por su parte el Inter Allied Committe for Post War Requirement ³⁵estableció nueve distintas categorías para determinar las situaciones en las que la población se encontraría producto de esa guerra que son:

- 1.- Personas o poblaciones desplazadas, o sea todas aquellas separadas de sus hogares y necesitadas de auxilio.
- 2.- Expatriados, ósea, personas o grupos que estaban fuera de su país al comenzar la guerra, pero que gozan todavía de la protección de algún Gobierno.
- 3.- Refugiados o sea esa persona expatriada por razones políticas que no tienen residencia fija ni derecho a la protección.
- 4.- Fugitivos de Guerra o sea aquellas personas que se vieron obligadas a abandonar su país por razón de la guerra.
- 5.- Deportados, o sea aquellas personas que han sido removidas de sus países por una orden de expatriación o deportación.
- 6.- Expulsados, personas expulsadas a la fuerza por una potencia ocupante.
- 7.- Intrusos, aquellas personas plantadas por los países del Eje en territorios ocupados o anexados.
- 8.- Evacuados personas que han sido trasladadas de una región que ofrecía peligro de acuerdo a la potencia defensora.
- 9.- Trabajadores forzados al Eje, personas procedentes de territorios ocupados y puestos a trabajar con el concurso o no de los trabajadores.

³⁵ Comité formado en 1941 por 8 potencias europeas para hacer recomendaciones sobre la política exterior que se tenía a nivel mundial después de la guerra.

La protección jurídica de los refugiados que da la Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados y el cometido del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) constituyen el marco general para dicha protección y la ayuda a los refugiados. Asimismo, los refugiados están protegidos por el Derecho de los Derechos Humanos y si se encuentran en un Estado que participa en un conflicto armado, por el Derecho Internacional Humanitario.

El refugiado por tanto es una víctima de la violación a sus derechos fundamentales en su país de origen, por eso tiene que huir. Quienes violentan sus derechos pueden ser las autoridades del gobierno, miembros de organizaciones irregulares, como por ejemplo, escuadrones de la muerte que actúan con impunidad porque las autoridades no pueden o no quieren dar la protección a la población o a determinado sector de la misma.

Entonces tenemos un refugiado que debe abandonar su país porque su primer derecho fundamental, la vida, está siendo violentado. Esta persona es un sujeto del derecho internacional de los refugiados en el país de asilo, y a diferencia de la situación que tiene cualquier extranjero de poder recurrir a su delegación diplomática y/o consular, el refugiado obviamente no puede hacerlo. El Derecho Internacional vela porque este refugiado no sea considerado un ciudadano de segunda clase, tiene derecho de asilo en condiciones de seguridad, sin embargo, la protección internacional incluye algo más que la propia seguridad física así los refugiados deberían recibir al menos la ayuda básica y los mismos derechos que cualquier otro extranjero que sea residente legal consagrándose para los refugiados derechos civiles básicos, incluyendo la libertad de pensamiento, de movimiento, y el derecho al respeto como persona.

De igual forma, los derechos económicos y sociales se aplican a los refugiados al igual que a otros individuos: derecho a asistencia médica, derecho a trabajar para los adultos, y derecho a la escolarización para los niños. Estos huecos deberían ser cubiertos siempre que sea posible por la comunidad internacional. Así, cuando no hay otros recursos disponibles el ACNUR proporciona asistencia a los refugiados (y a otras personas que se hallan bajo su mandato) que no pueden cubrir sus propias necesidades básicas. La asistencia puede ser en forma de ayudas financieras; alimentos; equipos, como utensilios de cocina, sanitarios y de vivienda; o en forma de programas para establecer escuelas o clínicas para refugiados que estén viviendo en un campo o en otros centros comunales; por ejemplo la página del ACNUR publicó en Septiembre de éste año que la Agencia de Comunicación Leo Burnett proporcionó útiles escolares y uniformes para que menores refugiados pudieran ingresar al nuevo ciclo escolar³⁶.

La protección internacional de los refugiados se basara esencialmente en asegurar la admisión en el país de refugio, en el otorgamiento del mismo, el respeto de los derechos humanos y el principio de “no-devolución” que es el derecho de las personas que solicitan refugio a no ser obligadas a regresar a su país. ACNUR posee tres maneras de solucionar el problema de los refugiados: la repatriación voluntaria, es decir que regresan a su país pero siguen siendo acompañados por ACNUR, o son reasentados en un tercer país que no es el que lo refugio ni del cual provenía o se realiza una integración local.

³⁶ Consultado en www.acnur.org.mx el 4 de septiembre de 2016

3.2 Diferencia entre Refugiado, Asilado y Desplazado

Desplazado

“Se entiende por desplazado interno a las personas o grupos de personas que se han visto forzadas u obligadas a escapar o huir de su hogar o de su lugar de residencia habitual en particular como resultado o para evitar los efectos de un conflicto armado, de situaciones de violencia generalizada, de violaciones de los derechos humanos o de catástrofes naturales o provocadas por el ser humano y por qué no han cruzado una frontera estatal internacionalmente reconocida”³⁷

A los desplazados se les conoce pues como personas “inadaptadas” a la sistemática gubernamental o circunstancias políticas, estas personas viven y se trasladan de un lugar a otro por diferencias ideológicas y sociales, recordemos así que a principios de los años noventa y finales de la guerra fría proliferaron conflictos internos, conflictos de identidad, étnicos o religiosos que dieron lugar a un fuerte aumento del número de personas desplazadas dentro de su propio país y se puede ver que los desplazados son forzados a huir de sus hogares por las mismas razones que los refugiados, pero no han podido cruzar una frontera.

El problema es que ningún organismo ni tratado internacional se ocupa específicamente de los desplazados, sin embargo el ACNUR ha ido asumiendo responsabilidades limitadas para ciertos grupos de personas internamente desplazadas tomando como base su experiencia humanitaria así como el hecho de promover y aplicar soluciones duraderas a los problemas de los refugiados tales como prevenir los éxodos o asegurar los retornos. El ACNUR deberá recibir una solicitud o una autorización de la Asamblea General o de cualquier

³⁷ “Protección de los refugiados, guía sobre derecho internacional de los refugiados”, redactado por Sra. Kate Jastram y Sra. Marilyn Archinor, traducido por María Eliana Marietan, ACNUR.

otro órgano competente de las Naciones Unidas, deberá obtener el consentimiento del Estado interesado y si procede de otras partes en conflicto, deberá también tener acceso a la población afectada , gozar de condiciones de seguridad adecuadas para el personal del ACNUR y de otros interlocutores, disponer de un cometido claro en el que se establezcan las responsabilidades y la rendición de cuentas con la capacidad de intervención adecuados.

Entre los diversos factores que provocan el desplazamiento, está claro que predominan el conflicto armado y otras situaciones de violencia. Las personas afectadas por la guerra consideran el desplazamiento su más traumática experiencia o uno de sus mayores temores.

Sean cuales sean las circunstancias en que los desplazados internos se ven expuestos a la violencia el CICR considera que es su deber participar activamente por esto, funge como intermediario neutral en caso de conflictos armados o disturbios, intenta brindar protección y asistencia a las víctimas de conflictos armados internacionales y no internacionales y de disturbios y tensiones internos. En esas situaciones, procura dar prioridad a los más necesitados, de conformidad con el principio de imparcialidad, pues considera que los desplazados internos son, ante todo, personas civiles que, como tales, gozan de la protección del Derecho Internacional Humanitario sin olvidar que la inseguridad a causa de las violaciones de Derecho Internacional Humanitario y los Derechos Humanos son la principal razón que obliga a las personas a dejar sus hogares y tener que soportar difíciles condiciones de vida³⁸. Si se toman medidas eficaces para limitar los ataques deliberados a la población civil, se reducen los consiguientes desplazamientos y se mejoran las perspectivas de regresar en condiciones seguras y dignas. El CIRC recuerda constantemente a

³⁸ Principio 5 establecido en los principios rectores de los desplazamientos internos, Extracto del documento E/CN.4/1998/53/Add.2, de 11 de febrero de 1998 consultado en http://www.oas.org/dil/esp/principios_rectores_desplazamientos_internos.pdf

las partes en el conflicto su obligación de proteger a la población civil, como se dispone en las normas fundamentales de derecho Internacional Humanitario.

A pesar de no ser beneficiarios de un convenio específico como es el caso de los refugiados, los desplazados internos gozan de la protección de diversas ramas del derecho, principalmente del Derecho Nacional, los Derechos Humanos y cuando se encuentran en un Estado afectado por un conflicto armado, el Derecho Internacional Humanitario, así la mayoría de los desplazados internos son nacionales del Estado en cuyo territorio se encuentran. Como tales, tienen derecho a la plena protección del derecho nacional y de los derechos que garantiza a los nacionales, sin distinción desfavorable alguna a causa de su desplazamiento.

En cuanto al Derecho de los Derechos Humanos, este es aplicable tanto en tiempo de paz como en situaciones de conflicto armado, ofrece asimismo una importante protección a las personas desplazadas. Su objetivo es prevenir el desplazamiento y garantizar los derechos fundamentales en caso de que éste tenga lugar, como son la prohibición de la tortura³⁹, de los tratos y penas crueles, inhumanos o degradantes y el derecho a disfrutar en paz de la propiedad, así como el derecho a la vivienda y a la vida familiar que son de particular relevancia para la prevención del desplazamiento. El derecho a la seguridad personal y a la vivienda, así como el derecho a la alimentación, el alojamiento, la educación y el acceso al trabajo que son aquellos derechos que ofrecerán una protección vital durante el desplazamiento. Muchos de estos derechos son igualmente importantes para la cuestión del regreso.

³⁹ Principio 11 op.cit.

En lo que respecta al Derecho Internacional Humanitario si los desplazados internos se encuentran en un Estado que esté implicado en un conflicto armado, van a ser considerados, personas civiles siempre que no participen en las hostilidades y como tales, van a tener derecho a la protección conferida a la población.

El único contexto en el cual el Derecho Internacional Humanitario aborda expresamente la cuestión del regreso es el del “desplazamiento licito”, es decir, las evacuaciones por razones de seguridad o imperiosa necesidad militar. En tales casos, se deberá proceder al regreso de los desplazados a su lugar de residencia tan pronto como hayan cesado las hostilidades en la zona. Con mayor razón puede inferirse un derecho al regreso tras un desplazamiento arbitrario.

De hecho, el Derecho Internacional Humanitario tiene un papel fundamental en la prevención de los desplazamientos, pues lo prohíbe a menos que sea necesario por razones militares o para proteger a la población civil. Toda política sistemática de desplazamiento injustificado de civiles se considera un crimen de lesa humanidad.

Asilados

El asilado por su parte va a ser todo extranjero que encuentre en peligro su vida, su libertad o seguridad por ideas o actividades políticas directamente relacionadas con su perfil público, y carezca de la protección de su Estado.⁴⁰

El artículo 14 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 establece:

⁴⁰ Artículo 61 de la ley sobre refugiados, protección complementaria y asilo político publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2011

“Toda persona tiene derecho a buscar asilo y a disfrutar de el en otros países. Este derecho no puede ser invocado contra una acción judicial originada por delitos comunes o actos opuestos a los propósitos y principios de las naciones unidas.”

Se tiene que establecer la diferenciación de Asilo y Refugio, atendiendo a su definición, el asilo será en términos generales como la protección que un Estado ofrece a personas que no son nacionales suyos y cuya vida o libertad están en peligro por actos, amenazas o persecuciones de las Autoridades de otro Estado o por personas o multitudes que hayan escapado al control de las mismas; y el refugio como ya se mencionó habla de cuando la vida de la persona corre riesgo y tiene temor fundado de regresar a su lugar de origen pero por la violencia generalizada que otros particulares provocan dentro del territorio.

En México hay mil 145 asilados que abandonaron sus lugares de origen por conflictos armados, persecuciones, discriminación o violencia doméstica, entre otras causas. Se sabe que a México a lo largo de la historia han llegado miles de asilados de distintas partes del mundo, así como personas que han sido forzadas a abandonar sus naciones. Entre 1939 y 1942 México recibió a más de 20 mil españoles que “huían del régimen franquista”. En la década de los setenta acogió a cientos de cada nación tras las dictaduras militares en la región del cono sur americano. Y la tercera etapa, en los ochenta, por lo menos 46 mil guatemaltecos se refugiaron en México a causa de conflictos armados en Centroamérica desde donde actualmente ingresa la mayor cantidad de menores no acompañados a territorio mexicano.

Se debe establecer que el término asilo tiene diversas acepciones o puntos de vista, como lo son:

Asilo político: Que es el derecho que tiene una persona a no ser extraditado de un país a otro que lo requiere para juzgarle por delitos políticos.⁴¹

“El asilo político, por su carácter de institución humanitaria, no está sujeto a reciprocidad. Todos los hombres pueden estar bajo su protección, sea cual fuere su nacionalidad, sin perjuicio de las obligaciones que en esta materia tenga contraídas el Estado a que pertenezcan; pero los Estados que no reconozcan el asilo político sino con ciertas limitaciones o modalidades, no podrán ejercerlo en el extranjero sino en la manera y dentro de los límites con que lo hubieren reconocido”.⁴²

Asilo diplomático: Es el asilo otorgado en las sede de alguna embajada extranjera, navíos de guerra y campamentos o aeronaves militares, a personas perseguidas por motivos o delitos políticos, y deberá ser respetado por el Estado que lo persigue.

El asilo no podrá ser concedido sino en casos de urgencia y por el tiempo estrictamente indispensable para que el asilado salga del país con las seguridades otorgadas por el gobierno del Estado territorial a fin de que no

⁴¹ Por este motivo se intentó una identificación del delito político en la Conferencia para la unificación del derecho penal, estableciendo así que los delitos políticos son las infracciones dirigidas contra la organización o funcionamiento del Estado.

⁴² Artículo 3 de la Convención sobre Asilo Político firmada en la ciudad de Montevideo el 26 de Diciembre de 1933.

peligro su vida, su libertad o su integridad personal, o para que se ponga de otra manera en seguridad al asilado.⁴³

Asilo territorial: en virtud del cual la persona perseguida en su estado quedaba a salvo por el mero hecho de pasar al territorio de otro estado. Este derecho no era concedido a los delincuentes comunes (...) las personas ingresan con procedencia de un Estado en donde sean perseguidas por actos que puedan ser considerados como delitos políticos (...)⁴⁴

Asilo religioso: El asilo religioso se mantuvo en el Imperio Romano y se conservó en las Iglesias cristianas. La institución del asilo religioso decayó en la Edad Moderna con la formación de los Estados nacionales.

Asilo humanitario: es la práctica de ciertas naciones de aceptar en su suelo a inmigrantes que se han visto obligados a abandonar su país de origen debido al peligro que corrían por causas raciales, religiosas, guerras civiles, catástrofes naturales etc.

En nuestros días el asilo es una institución jurídica aceptada generalmente por las naciones dentro del Derecho Internacional. Pero se trata también de una institución de carácter humanitario que se ha constituido en una práctica de facto, producto de la soberanía territorial y de las inmunidades que a nivel internacional se conceden a los miembros de las misiones extranjeras, sus oficinas y su residencia. Aunque vinculado a la inviolabilidad de los locales de

⁴³ Artículo 5 de la convención sobre asilo diplomático firmada en Caracas Venezuela el 28 de marzo de 1954

⁴⁴ Artículo 2 de la Convención sobre asilo territorial firmado en Caracas Venezuela el 28 de Marzo de 1954

las Misiones Diplomáticas, este derecho no es considerado una institución de derecho diplomático.

3.3 Normas Internacionales en Materia de Refugiados

Una de las primeras Convenciones fundamentales para el tratamiento de los refugiados es precisamente la Convención sobre refugiados de 1951, aunque esta convención se limitaba básicamente a proteger a los refugiados europeos tras la segunda guerra mundial.

En su contenido explica detalladamente una serie de derechos fundamentales que deben ser equivalentes a las libertades que disfrutaban los extranjeros en un Estado determinado o a los que los ciudadanos gozan dentro de dicho Estado, reconoce también el problema de los refugiados y la necesidad de la cooperación para su solución, destacando la importancia de compartir la responsabilidad entre los Estados para afrontar el problema.

Estipulando como punto clave que un refugiado no debe ser devuelto a un país donde tema ser perseguido ya que un gobierno que funciona de manera adecuada debe proporcionar a sus ciudadanos una serie de derechos civiles y políticos, económicos, culturales y sociales así como servicios y quienes sean reconocidos como refugiados recibirán protección internacional, se aseguraran que los refugiados reciban asilo y que no se les someta a una devolución forzosa a Estados donde sus vidas podrían estar en peligro.

Debemos entender sin embargo que la Convención no se diseñó para hacer frente a lo que causa la afluencia de refugiados, sino más bien se creó para tratar de aliviar las consecuencias, ofreciéndole a las víctimas cierto grado de

protección legal con lo que se puede buscar una solución duradera para la población afectada.

El Protocolo derivado de la misma Convención de Refugiados de 1951 establece que al adherirse a estos convenios se demuestra la voluntad de un Estado de cooperar con la comunidad internacional para encontrar soluciones a los problemas de los refugiados, no impone a los Estados la obligación legal de admitir a refugiados de manera permanente. Por el contrario permite fortalecer la tradición del asilo situándose en el contexto más concreto del derecho internacional aplicado sin limitantes temporal o geográfica.

La declaración de Cartagena por su parte, amplía la definición de refugiado contenida en la Convención de 1951, incluyendo a las personas que han huido de su país (...) *porque su vida, seguridad o libertad han sido amenazadas por la violencia generalizada, la agresión extranjera, los conflictos internos, la violación masiva de los derechos humanos u otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público.*⁴⁵

Esta declaración será considerada un instrumento de protección creativa e innovadora que se constituye en un aporte de América Latina al Derecho Internacional. Su importancia ha sido reiterada en foros internacionales y la mayoría de los países latinoamericanos la han incluido en su legislación.

⁴⁵ Consultado el 15 de marzo de 2014 en: <http://www.acnur.org/t3/que-hace/proteccion/declaracion-de-cartagena-sobre-los-refugiados/>

3.4 Instituciones de Refugio en México

Derivado de todos los conflictos mundiales que generaron la salida de las personas y crearon calidades migratorias como la de los refugiados, el Estado Mexicano tuvo que adoptar ciertas medidas para establecer organismos capaces de atender de este a problemática de este sector vulnerable.

3.4.1 El ACNUR en México

El ACNUR apoya los esfuerzos del Gobierno de México de identificar a las personas que necesitan protección como refugiadas que viajan dentro de la migración que atraviesa el propio Estado, y brinda asistencia temporal para su integración en el Estado mexicano al cual solicitan asilo a través de organismos de la sociedad civil o recientemente con el apoyo gubernamental.

El ACNUR ha marcado como prioridades y actividades para brindar este apoyo las siguientes:

- Monitoreo de puntos fronterizos, estaciones migratorias y albergues de migrantes.
- Identificación y canalización de casos al procedimiento de la condición de refugiado.
- Cabildeo para armonizar la legislación nacional con los estándares internacionales de protección de los refugiados, apátridas y otras personas de nuestro interés.
- Capacitación de funcionarios (Instituto Nacional de Migración, Policía, y en general a los gobiernos en el ámbito federal y estatal).
- Apoyo técnico en protección internacional y el vínculo con las víctimas de trata, niños y niñas no acompañados, apátridas o faltos de nacionalidad.
- Apoyo a los gobiernos locales y la sociedad civil para facilitar la integración de las personas refugiadas en el Estado.

Derivado de esto, México ha adoptado la implementación de diversos programas como son:

- Asistencia Legal y Material a Refugiados implementado por Sin Fronteras IAP en Ciudad de México.
- Apoyo a la integración socio-económica de refugiados y solicitantes de Asilo implementado por Programa Casa Refugiados, AC en Ciudad de México.
- Detección y Asistencia temporal de solicitantes de la condición de refugiado, refugiados, beneficiarios de protección complementaria.⁴⁶

También participa en el Programa Conjunto de Migrantes en Tránsito, que es un esfuerzo inter agencial del Sistema de Naciones Unidas en México, que busca mejorar la seguridad humana de los migrantes en tránsito en los estados de Chiapas, Oaxaca y Tabasco, al sur de México, apoyando a los gobiernos federal y estatales, mejorando la capacidad de respuesta de las organizaciones de la sociedad civil y promoviendo la participación de las comunidades locales. Esta iniciativa se suma a las políticas públicas que existen en la materia en México, poniendo a disposición un conjunto de buenas prácticas y experiencias internacionales.

Algunas de las actividades que lleva a cabo el ACNUR dentro del programa son:

- Brindar apoyo técnico a las autoridades mexicanas: Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados (COMAR), Instituto Nacional de Migración (INM), y Sistema de Desarrollo Integral de la Familia (DIF) para fortalecer los mecanismos de protección para niñas, niños y adolescentes no acompañados o separados y que poseen necesidades de protección internacional.

⁴⁶ Consultado en www.acnur.org el 24 de mayo de 2014

- Fortalecer a las organizaciones de sociedad civil, albergues de migrantes para que puedan brindar información sobre la protección internacional de refugiados, e identificar y canalizar a las personas con necesidades de protección internacional al procedimiento de asilo y determinación de la condición de refugiado en México.
- Mejorar la infraestructura y medios de comunicación de albergues de migrantes para que puedan tener la capacidad de atender a personas con necesidades de protección internacional.

3.4.2 La Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados COMAR

La Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados (COMAR) es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobernación establecido por Decreto Presidencial en 1980. Tiene la misión de efectuar recomendaciones en materia de refugio y proponer soluciones que logren la integración de refugiados en México, así como un óptimo desarrollo dentro de la sociedad mexicana y en determinados casos gestionar la repatriación voluntaria.

En la década de los años ochenta, cuando se efectuó espontáneamente el éxodo masivo de centroamericanos al sur de México, la Secretaría de Gobernación, conjuntamente con la Secretaría de Relaciones Exteriores se dedicaron a la elaboración de un decreto que creara un organismo de carácter permanente e intersecretarial el cual fue denominado: Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados (COMAR), con el propósito de dar atención a la población refugiada de origen centroamericano.

El decreto de creación de la COMAR estableció como sus objetivos principales el estudio de los problemas y necesidades de la población refugiada, así como proporcionarles protección en contra de la devolución y asistencia después de

obtenido el reconocimiento de la calidad de refugiado. Desde sus comienzos, la COMAR ha trabajado de cerca con la oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados.

Durante la década de los ochenta y noventa, la COMAR atendió exclusivamente la situación de los refugiados centroamericanos establecidos mayoritariamente en campamentos ubicados en el estado de Chiapas; posteriormente en 1984 se reubicaron a Campeche y Quintana Roo. La llegada masiva de miles de centroamericanos que escapaban del conflicto armado latente en su país durante esa época, significó para el gobierno en turno un gran reto, más aún con la solicitud de los gobiernos centroamericanos de que México procesara el regreso de sus nacionales y cerrara la frontera ante nuevos arribos.

El gobierno de, México, a través de la COMAR, conjuntamente con el ACNUR, reconoció en 1982 el status de refugiado, es importante señalar que debido a que en los años ochenta aún no existía el término de "refugiado" dentro de la legislación mexicana, la característica migratoria que fue concedida a dichas personas se llamó "visitantes fronterizos temporales" aproximadamente a 46,000 refugiados de origen guatemalteco. A partir de este momento, México asumió el compromiso internacional de ofrecer protección y asistencia a las poblaciones refugiadas, de acuerdo al Estatuto de los refugiados derivados de la Convención de 1951. El gobierno de México anunció una nueva política orientada a solucionar definitivamente el flagelo de los refugiados guatemaltecos. La disposición consistió en abrir la posibilidad de regresar definitivamente a su país o naturalizarse como mexicano para permanecer definitivamente en México; a este modelo el representante del ACNUR Luis Varese, lo denominó el Modelo mexicano de solución definitiva y duradera. Con ello, México implementó un programa de integración y de repatriación voluntaria, respetando, en todo momento, el principio de "No Devolución".

Este principio está consagrado como uno de los derechos que tiene toda persona que solicite la calidad de refugiado y son⁴⁷:

- No devolución: ningún refugiado o solicitante de la condición de refugiado podrá ser expulsado de México en tanto su solicitud de refugio se encuentre en análisis.
- Confidencialidad: La información proporcionada por el solicitante durante el procedimiento es estrictamente confidencial y no será compartida con las autoridades del país de origen del solicitante.
- No Discriminación: No se hará discriminación alguna por motivo de raza, sexo, religión o nacionalidad.
- Derecho a la información: Todo solicitante tiene derecho a recibir información adecuada respecto del procedimiento de su solicitud de la condición de refugiado.
- Entrevista Personal: Todo solicitante tiene el derecho a ser entrevistado por un funcionario de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados, de manera individual y en condiciones adecuadas de privacidad.
- Interprete: Todo solicitante tiene derecho a ser asistido por un intérprete en una lengua de su comprensión.
- Gratuidad en el procedimiento: el procedimiento es gratuito, ninguna autoridad debe exigir pago alguno.
- Revisión: el solicitante que no sea considerado como refugiado, tiene derecho a solicitar la revisión dentro de los 15 días hábiles posteriores a ser notificado.
- Contacto con el ACNUR: Todo solicitante podrá contactar con la oficina del ACNUR para recibir orientación.

La población refugiada sin acceso pleno a la integración de su nuevo hogar, falta de traductores, falta de acceso pleno a vivienda, alimento, salud, trabajo,

⁴⁷ *"Derechos y obligaciones de los solicitantes de la condición de refugiado en México"*, UNHCR ACNUR, COMAR.

educación, víctima de discriminación, la perspectiva de género entre otras situaciones obstaculizan el ejercicio del derecho las personas migrantes, refugiadas y solicitantes de asilo, y han sido reconocidas por los entes públicos del Distrito Federal, que en consecuencia han fijado estrategias y líneas de acción para enfrentarlas y superarlas a través del Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal (PDHDF) el cual es una herramienta para la armonización, planeación, programación, presupuestación, coordinación y articulación de las acciones del Estado desde un enfoque de Derechos Humanos; es una herramienta incluyente e integral que propone soluciones a través de estrategias, líneas de acción, plazos y unidades responsables, cambios en las políticas públicas, el acceso a la justicia y el presupuesto, para garantizar el pleno goce de los derechos humanos de las personas que se encuentran en territorio mexicano.

Respecto de la legislación nacional, los gobiernos locales tienen la obligación de que en su marco normativo no se excluya o discrimine a las personas extranjeras, solicitantes de asilo y refugiadas.

3.4.3 Procedimiento para ser reconocido como refugiado en México

Gracias a la reforma Constitucional del 2011 el párrafo segundo del artículo 11 da la posibilidad de que cualquier extranjero encontrándose en territorio nacional, tiene derecho a solicitar que le sea reconocida la condición de refugiado, dicho artículo a la letra dice: (...) *“En caso de persecución, por motivos de orden político, toda persona tiene derecho de solicitar asilo; por causas de carácter humanitario se recibirá refugio”* (...).

Dicho procedimiento va a estar regulado en el título Cuarto, capítulo I de la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político el cual establece que se deberá presentar solicitud ante la Secretaría de Gobernación, o la

Coordinación General de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados o ante Instituto Nacional de Migración dentro de los 30 días hábiles siguientes al ingreso al país, ya sea de manera oral, ya sea de manera escrita.

El solicitante debe acudir ante la Coordinación General de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados para llenar un cuestionario y ser entrevistados de manera personal, durante la entrevista el solicitante debe narrar los hechos en los que basa su solicitud, así como aportar los elementos que considere pertinentes. En caso de ser necesario se le proporciona asistencia de un traductor o intérprete de su lengua o de una lengua de su comprensión.

Posteriormente, la Coordinación General de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados realiza una investigación a detalle de las condiciones sobre el país de origen, en la cual recopila la opinión de la Secretaría de Relaciones Exteriores, así como información objetiva proveniente de fuentes confiables, y en caso de ser necesario solicita información al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, todo esto a efecto de poder pronunciarse sobre una negativa o no de la determinación de la calidad de Refugiado.

La coordinación General de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados, tomando en cuenta los hechos narrados por el solicitante durante la entrevista y la investigación; realizará el análisis de la solicitud de reconocimiento de la condición de refugiado y dentro del plazo no mayor a 45 días hábiles posteriores a la presentación de la solicitud, la Coordinación General emitirá una resolución fundada y motivada respecto del reconocimiento o no de la condición de refugiado.

En caso de reconocerse la condición de refugiado a un extranjero, el Instituto Nacional de Migración lo documentará bajo la calidad de Inmigrado. En el supuesto de no reconocerse la condición de refugiado, la Coordinación General en la misma resolución debe pronunciarse en el sentido de otorgar o no otorgar la, protección complementaria.

Así este procedimiento puede volverse un tanto complicado para los menores y en mayor medida para aquellos que viajan no acompañados, si bien es cierto en teoría pueden ser acompañados por OPI's, por personal del DIF, o incluso de algún albergue; esto no les garantiza una respuesta positiva a su solicitud. Por este motivo en el presente se plantea la posibilidad de que este sector sea protegido evitando este procedimiento.

Capítulo 4 Menores Migrantes en México

4.1 Situación de los menores Migrantes en México

México como eslabón geográfico entre el resto de América Latina y los Estados Unidos de América, es un importante receptor de migrantes indocumentados que normalmente ingresan al país por la frontera sur con la intención de cruzar el territorio nacional para finalmente llegar a la frontera norte. Migración que se da en mayor medida del triángulo centroamericano.

Como antecedente se tiene que la migración significativa de América Central empezó en el decenio de 1980, cuando guerras civiles en Nicaragua, El Salvador y Guatemala, en combinación con economías ya débiles, crearon un éxodo hacia el norte para buscar mejores condiciones de vida. Otros periodos de aumento de la migración han seguido a desastres naturales, tales como el huracán Mitch en 1998, dos terremotos en El Salvador en 2001, y el huracán Stan en Guatemala y México en 2005.

A medida que las comunidades migrantes se establecían en Estados Unidos, atraían la migración de otros familiares y migrantes económicos, desde entonces, México ha sido un punto de atracción para la migración centroamericana, ya sea como tránsito hacia Estados Unidos o como lugar de destino.

Varios pueden ser los motivos que impulsan a los menores a salir de sus países: pobreza, catástrofes naturales, desestructuración familiar, desprotección institucional, imposibilidad de forjarse un futuro y un largo etcétera de causas. Otros niños y niñas además huyen por miedo a la

persecución, miedo a sufrir las consecuencias de un conflicto armado o graves disturbios en su Estado de origen, miedo a sufrir situaciones que impliquen violaciones de derechos humanos como son la explotación sexual o laboral, el reclutamiento forzoso, la mutilación genital, el matrimonio forzoso y otras prácticas tradicionales perjudiciales para su salud, autoestima e integridad, por lo cual es imperante que exista un respaldo a estos menores, que en su huida logren llegar a un lugar capaz de ver por ellos y proporcionarles la posibilidad de una vida mejor, en aras de salvaguardar sus intereses por lo tanto estos menores podrían necesitar una protección especial, además de la prevista en la Convención de 1989 sobre los Derechos del Niño, y por tanto, ser refugiados de acuerdo con la Convención de Ginebra de 1951.

Ahora bien para poder entender un poco el contexto se debe establecer que es un niño, y así tenemos que etimológicamente, el término “niño” viene del latín *infans* que significa “el que no habla”. Los romanos utilizaban este término para designar a las personas desde su nacimiento hasta los 7 años de edad.

El significado evolucionó a través de los siglos y las culturas hasta llegar a ser usado para nombrar al ser humano en la etapa que comprende desde su nacimiento hasta la adultez. Esta concepción del niño sin embargo, era muy amplia y la definición de mayoría de edad variaba dependiendo de la cultura⁴⁸.

En el ámbito legal que es el de interés para este trabajo y según el artículo 1 de la convención de los Derechos del Niño de 1989 se establece que:

“Art. 1 un niño es todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.”

⁴⁸ Consultado el 24 de marzo de 2014 en <http://www.humanium.org/es/definicion/>

Se debe precisar de igual modo lo que se entiende por menor no acompañado; que es aquel que se encuentra separado de ambos padres u otros parientes y que no está bajo el cuidado de ningún adulto, que por ley o costumbre, esté a su cargo.

Según la Ley de Migración se debe entender por niña, niño o adolescente migrante no acompañado (...) *todo migrante nacional o extranjero niño, niña o adolescente menor de 18 años de edad, que se encuentre en territorio nacional y que no esté acompañado de un familiar consanguíneo o persona que tenga su representación legal.*⁴⁹

Ahora bien, en cuestiones estadísticas según cifras de la Secretaría de Gobernación (SEGOB) de enero a mayo del 2013, ingresaron a México y fueron detenidos 8,007 menores migrantes, De ellos, 5,175 tenían de 12 a 17 años, y el resto,(2,832) de cero a 11, este dato representa un promedio de 53 menores al día y un incremento de 129% respecto del mismo periodo del año anterior, cuando se registró el ingreso y detención de 3,497 menores; de estos menores el 98% provenía de Centroamérica: lo que se traduce en un total de 7,872.

El país con el número más alto fue Honduras, con 4,241, seguido de Guatemala, con 2,123, y de El Salvador, con 1,450. Muy por debajo se ubicaron Nicaragua, con 57, y Belice, con uno, hasta octubre de 2010 3400 extranjeros fueron repatriados de México a Centro América.

⁴⁹ Artículo 3, fracción XVIII de la Ley de Migración, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de mayo de 2011

El 80% de los menores migrantes detenidos fue ubicado en sólo cinco estados de México, donde se detuvo a la mayor cantidad fue Chiapas, con 2,922 la mayor cantidad pues comparte con Guatemala casi 1,000 kilómetros de frontera, le siguió Veracruz, con 1,318; Tabasco, con 1,065; Oaxaca, con 629, y Tamaulipas, con 528.

En el Estado Mexicano el DIF es el organismo encargado de salvaguardar la integridad y velar por la situación de los menores, por esto, el DIF Nacional y los DIF locales establecieron 23 albergues en la frontera norte que forman parte del Programa Interinstitucional de Atención a Menores Fronterizos, que son albergues que trabajan para garantizar los derechos de los niños migrantes no acompañados tanto en el momento de la repatriación como en el retorno a sus lugares de origen, ya sean menores mexicanos o de alguna otra nacionalidad, aunque está enfocado mayormente en los menores que son devueltos de Estados Unidos, sirve de apoyo a todos esos menores migrantes no acompañados que se encuentran en territorio mexicano.

Entre las funciones generales de los albergues en la frontera norte relacionadas con los migrantes se encuentran las siguientes:

- a) Reciben a los niños, niñas y adolescentes migrantes y repatriados.
- b) Les brindan alojamiento, alimentación, servicios de salud y vestido.
- c) Buscan y localizan a sus familiares.
- d) Entregan a los niños, niñas y adolescentes a los familiares que acrediten la filiación en el mismo albergue.
- e) En el caso de que las familias de bajos recursos que no puedan trasladarse a los estados del norte para recoger a los niñas, los alberges

buscan financiamiento para enviarlos a sus lugares de origen y reunificarlos con sus familias.

f) Se canaliza a los niños a sus lugares de origen.

Dicha red está compuesta por albergues públicos y privados. En la frontera norte 13 albergues son del Sistema DIF, 4 del DIF y del INM y 6 de Organismos No Gubernamentales participantes en el programa. En la frontera sur sin embargo la situación es un poco diferente, se encuentra en funcionamiento un albergue en Tapachula, Chiapas que atiende niños y niñas centroamericanos en busca de salvaguardar sus derechos como son: solicitar una llamada a familiares o personas de confianza, solicitar y recibir atención consular, recibir información sobre su proceso, tener una entrevista con el área jurídica de la estación o con organizaciones de Derechos Humanos, recibir atención médica o psicológica oportuna y eficaz, o iniciar una solicitud de refugio o asilo en el país.

Sin embargo, en la mayoría de los casos, que se cumpla con alguno de estos derechos es un proceso extenuante en el que prácticamente nunca se obtiene respuesta; ni siquiera cuando se trata de derechos de convivencia interna en las estaciones, como solicitar material para actividades recreativas, pedir enseres de aseo personal o exigir que por razones de salud se sigan las indicaciones de la dieta alimenticia.⁵⁰

Pero estas condiciones empeoran para los menores por su mayor vulnerabilidad. Quienes viajan con su familia deben poder acreditar una relación de parentesco, ya sea con un acta de nacimiento u otro documento que lo pruebe. Aun así, solo los niños muy pequeños pueden permanecer junto a sus

⁵⁰ Consultado el 12 de marzo de 2014 en: <http://www.animalpolitico.com/blogueros-seguridad-180/2014/05/05/la-catastrofe-humana-en-las-estaciones-migratorias/>

padres, segregados por sexo. Las estaciones migratorias no cuentan con áreas familiares, sino que hay un área de mujeres, otra de hombres y otra para adolescentes mayores de 12 años. Sin embargo, frecuentemente los niños menores también son trasladados al área de adolescentes o en el caso de las niñas al área de mujeres. Si viajan solos, solo tienen derecho, como el resto de detenidos, a hacer una primera llamada para avisar a alguien.⁵¹

Ahora bien mientras los migrantes adultos permanecen una media de dos semanas antes de ser repatriados; los niños tienen un periodo incierto pues sus estancias se alargan aun cuando no existen programas institucionales para atenderlos, por esto la detención de niños es más grave, no hay calendarios de actividades o talleres que les permita estar activos o que tengan un espacio de contención, tienen un mayor impacto emocional pues no saben a qué se van a enfrentar y están con personas totalmente desconocidas por eso es indispensable que se dé una atención oportuna a este sector vulnerable y se logre su aceptación en los estándares de protección que el estado Mexicano pueda ofrecer pues los niños sufren lo que se conoce como ciclo migratorio que comprende:

- 1) La salida del niño de su lugar de origen.
- 2) El niño llega a la frontera.
- 3) Cruza la frontera.
- 4) Es detenido por la autoridad migratoria del lugar de destino.
- 5) Es llevado a una estación migratoria.
- 6) El Consulado del país de origen coordina la repatriación.
- 7) Es trasladado a al puerto de entrada de su país.
- 8) Se queda en un albergue de tránsito.
- 9) Se localiza a los padres o familiares.
- 10) Es trasladado de regreso a su lugar de origen.

⁵¹ Consultado el 12 de agosto de 2014 en: <http://www.animalpolitico.com/2014/06/casi-10-mil-ninos-migrantes-fueron-detenido-en-mexico-en-2013/>

La internación de los niños en las instituciones de protección debe ser el último recurso. En consecuencia, los sistemas de protección deberán preferir otras modalidades de cuidado a las de tipo residencial en instituciones. Pero en el caso excepcional de que ello no sea posible y que en su caso debiera adoptarse una medida de institucionalización, los niños sujetos a dichas medidas tienen derecho a la protección por parte de los Estados.⁵²

Pero la permanencia en albergues que no son aptos para los menores, donde la estancia se vuelve un hacinamiento y el retorno de los mismos a su lugar de origen sin la precaución o la salvaguarda del interés superior del niño que debe ser entendido según el artículo 2 de la LAIDNNPIDF⁵³ como aquel que implica dar prioridad al bienestar de las niñas y los niños en su primera infancia ante cualquier otro interés que vaya en su perjuicio, así como el reconocimiento de su vulnerabilidad, por la etapa de edad en que se encuentra y la necesidad de una acción concertada de la autoridad para su cuidado; el comité de los derechos del niño establece que la determinación del interés superior del niño exige una evaluación clara y a fondo de la identidad de éste y, en particular, de su nacionalidad, crianza, antecedentes étnicos, culturales y lingüísticos, así como las vulnerabilidades y necesidades especiales de protección⁵⁴. Acciones que se procurarían una vez que el Estado Mexicano sea quien ejerza la tutela de estos niños, pues de esta manera y en concordancia con centros especializados de ayuda a menores como lo es el DIF la permanencia de este

⁵² Extractos del informe de UNICEF denominado “*La Situación de los niños, niñas y adolescentes en las instituciones de protección y cuidado de América Latina, y el Caribe*”, Edición realizada por Ana Bertha Bardales Sosa, Karina Rosalía Flores Hernández, y Karen Trejo Flores, colaboradoras de la revista Defensor, publicada en abril 2014.

⁵³ Ley de Atención Integral para el desarrollo de las Niñas y los Niños en Primera Infancia en el Distrito Federal, publicada en la gaceta oficial del distrito federal el 30 de abril de 2013.

⁵⁴ Párrafo 21 de la Observación General Número 6 del Comité de los Derechos del Niño, sobre el trato de los menores no acompañados y separados de su familia fuera del país de origen. Consultado en www.unicef.org

sector vulnerable será con más apego a los Derechos Humanos y se garantizara su interés superior al no devolverlo hasta estar seguro que la causa que dio origen a su salida haya cesado, que el niño puede regresar al seno familiar y no volverá a migrar, para lograr así que esos niños crezcan y maduren en su seno familiar y los ciclos de violencia no se repitan y poder paulatinamente reducir los niveles de migración por parte de menores no acompañados, pero asegurarles que mientras eso pasa, que mientras se encuentra una solución duradera para su situación el Estado mexicano les proporcionara la calidad de refugiados para darles mayor protección.

Por este motivo y siguiendo el mismo enfoque el Comité de los Derechos del Niño establece que la deportación y la repatriación de niñas, niños solo se debe aplicar si ello redunde en el interés superior del niño, para la reunificación familiar y con observancia de las debidas garantías procesales, los Estados no trasladaran al menor de edad a un país al que haya motivos racionales para pensar que existe un peligro para el mismo pues sería contravenir los preceptos esenciales del interés superior del Niño.

4.2 Situación de los menores migrantes no acompañados en tránsito

Los niños migrantes irregulares son uno de los grupos humanos más vulnerables, ya que en aras de una reunificación familiar, o por iniciativa propia que buscan una mejor calidad de vida salen de sus lugares de origen e ingresan a territorio mexicano para llegar a Estados Unidos, en este entendido es necesario precisar cifras que marcan el vaivén de los migrantes en particular de los menores migrantes no acompañados por el territorio mexicano para arribar a los Estados Unidos, así, la Oficina de Aduanas y Protección Fronteriza de Estados Unidos ha registrado que un total de 47,017 niños y niñas no acompañados por un adulto han sido detenidos en la frontera sur del país entre octubre de 2013 y mayo de 2014 cuando intentaban cruzar de forma irregular

desde el norte de México. El dato casi dobla las 24.493 detenciones del 2012, la mayoría provenientes de Honduras, El Salvador y Guatemala que fueron interceptados en suelo estadounidense tras emigrar clandestinamente, huyendo de la violencia en sus países.⁵⁵

Por ejemplo, la Patrulla Fronteriza de Estados Unidos ha reportado en el primer semestre del año 2014, la detención de 57,525 menores no acompañados en su frontera sur, de los cuales 43,933 son hondureños, salvadoreños y guatemaltecos, 12,614 son mexicanos y 978 son de otras nacionalidades. Estos datos muestran que, entre enero y junio, han ingresado por la frontera sur, al menos 52,000 menores no acompañados⁵⁶.

Estas cifras son una muestra de todos esos migrantes que intentan llegar a Estados Unidos, y para conseguirlo utilizan varias rutas, la primera de ellas es por la costa, por la cual que se puede utilizar el tren o líneas de autobuses, los denominados “tijuaneños” que son una serie de trasportes que aparentemente operan en la ilegalidad⁵⁷, pasando por Talismán y Tecún Umán, en Guatemala hasta la costa de Chiapas, utilizando tren o autobús para llegar al Istmo (Zanatepec, La Ventosa y Matías Romero); otro camino es por Ciudad Hidalgo, Tapachula, Huixtla, Pijijiapan, Tonalá, Arriaga, para entrar por Ixtepec, Oaxaca y conectarse con otras rutas para continuar el camino. A este punto llegan en su mayoría guatemaltecos, salvadoreños, hondureños y nicaragüenses.

⁵⁵ Consultado el 14 de marzo de 2014 en <http://www.jornada.unam.mx/ultimas/2014/09/22/enviara-cidh-delegacion-a-frontera-sur-de-eu-para-evaluar-derechos-de-menores-migrantes-3901.html>

⁵⁶ Consultado el 14 de marzo en: <http://mexico.cnn.com/nacional/2014/07/21/el-invisible-trafico-de-miles-de-ninos-migrantes-en-la-frontera-sur>

⁵⁷ Hernández Clemente, Edgar. *“Tijuaneños operan en la ilegalidad”* en: <http://elorbe.com/portada/04/23/tijuaneños-operan-con-irregularidades.html#>

Otra ruta es por La Mesilla, pasando Ciudad Cuauhtémoc, Comitán, San Cristóbal, Tapanatepec y el Istmo; ahí eligen entre ir a Ixtepec o a Coatzacoalcos. Los que viajan en autobús se van a Tierra Blanca y Acayucan para seguir el recorrido por Veracruz, Puebla y el Distrito Federal, donde pueden utilizar autobús, combi o tráiler para los movimientos.

La tercera ruta de salida se da por los puntos porosos de la frontera en los alrededores de Tacaná, llegando a Motozintla y puntos cercanos para seguir por la costa en el tren o por las carreteras centrales de Chiapas, así, los migrantes cruzan las selvas o el río Suchiate, entre Guatemala y México, y luego, toman "La Bestia" en un recorrido que comienza en la frontera de México y Guatemala, en las ciudades de Tenosique y Tapachula, confluye en el área de Coatzacoalcos y luego se separa en dos ramales: uno que sigue la costa del Golfo de México hasta llegar a la ciudad fronteriza de Reynosa, a orillas del Río Bravo y frente a Texas; y otro más largo que entra hacia el centro de México, pasa cerca de la Ciudad de México, y pasa por ciudades como León y Guadalajara para avanzar luego hacia el norte, por la costa del Pacífico, a través de Sinaloa y Sonora hasta Nogales, frente a Arizona. Algunos inmigrantes siguen luego su camino hasta Tijuana, Baja California, ciudad fronteriza con el área de San Diego, California.

Al principio, la ruta es netamente tropical y rural al cruzar por los estados del sur y el Golfo. En el centro de México se vuelve templada y cercana a grandes áreas urbanas. Pero en su avance hacia el Norte, sobre todo en Tamaulipas y Sonora, el panorama se vuelve más agreste, caliente y en muchos casos desértico y desolado. Y si se considera que los migrantes viajan de modo precario, sin acceso a servicios de ningún tipo y solo con lo que son capaces de cargar por sí mismos, además, ese camino coincide en buena parte del trayecto con áreas de operación de bandas del crimen organizado, narcotraficantes y

traficantes de personas, que frecuentemente amenazan, explotan y agreden a los migrantes⁵⁸ sin importarles la condición de los mismos pues viajan de igual forma mujeres, niños, familias completas, adultos e incluso ancianos haciendo del viaje una ruta en ocasiones hasta de muerte a estos sectores tan vulnerables como son los niños.

Existe también la otra cara de la moneda, aquellas personas que buscan un viaje más seguro y deciden contratar los servicios de un “pollero” o traficante; sin embargo, esto no siempre garantiza que llegarán a su destino, ya que pueden ser abandonadas por el “pollero” y por lo tanto detenidas. En algunas ocasiones, los pagos dados a los “polleros” incluyen dos oportunidades de cruzar, pues conocen lo difícil del viaje, sin embargo no es garantía de un viaje seguro y mucho menos efectivo, pues pueden presenciar tiroteos entre los policías y los criminales, ser arrojados del tren; ser víctimas de violencia sexual o tantas y tantas vejaciones a que están expuestos.⁵⁹

Estas rutas son las más utilizadas por los migrantes que no desean cruzar por los controles migratorios o evitar agresiones por parte de los grupos criminales; sin embargo, tomar estos caminos significa hacer mayores gastos, debido al transporte, la compra de papeles y un sinnúmero de extorsiones a las que se exponen.

Estos caminos, simplemente son para llegar al centro del país, donde la mayoría de los menores migrantes no acompañados se quedan, una vez ahí los migrantes tienen dos opciones para continuar su ascenso al norte del país,

⁵⁸ Consultado el 23 de marzo de 2014 en <https://es-us.noticias.yahoo.com/blogs/pulso-usa/las-rutas-de-la-inmigraci%C3%B3n-a-estados-unidos-195500742.html>

⁵⁹ “La ruta del encierro: Situación de las personas en detención en estaciones migratorias y estancias provisionales”, publicado por Sin fronteras, 2013 consultado en www.sinfronteras.org.mx

desde este punto, el tren toma más importancia para el traslado de los migrantes.

El primer camino los lleva a Querétaro hacia el occidente, cruzando Celaya, Guadalajara, Los Mochis, Hermosillo, llegando a ciudades fronterizas como son Altar, Sonorita, San Luis Río Colorado y la misma Tijuana; los que logran llegar hasta el final, ingresan a Arizona y de ahí se reparte al centro y oeste del territorio estadounidense.

El segundo camino comienza, igual que el primero, por Querétaro con el recorrido por San Luis Potosí para poder elegir entre varios caminos; uno es con rumbo a Saltillo para seguir por Torreón, Chihuahua, llegar a Ciudad Juárez y finalmente cruzar la frontera. Otra conexión es de Saltillo a Piedras Negras o Acuña. El último camino enlaza a Saltillo, pasando por Nuevo León hasta Reynosa, Matamoros o Nuevo Laredo para cruzar a Houston y llegar al centro de EE.UU.⁶⁰

Se debe precisar que la frontera natural entre Guatemala y México que es de 114 km de largo y no cuenta con vigilancia, ni vayas que aseguren el área, la convierten en un paso de fácil acceso, ya sea a pie o en balsa y es donde comienza la travesía de un sinnúmero de indocumentados en su trayecto a Tijuana y al “sueño americano”.

Siendo esta una frontera que se maneja en la ilegalidad, se convierte en un panorama propicio para la realización de cualquier clase de actividades ilícitas

⁶⁰ CHÁVEZ GALINDO, Ana María; LANDA GUEVARA, Antonio. *“Migrantes en su paso por México: nuevas problemáticas, rutas, estrategias y redes”*. Ponencia realizada durante el 3er Coloquio de Migración Internacional. 2011.

por parte de los locales así como de los extranjeros; el ejemplo más claro de la situación es la manera en que laboran a las orillas del río. La manera más factible y utilizada para cruzar el mismo es mediante balsas fabricadas con dos cámaras de llanta de tractor y tablas amarradas, así comienzan el viaje miles de migrantes que atraviesan territorio mexicano en aras de sobrevivir y superar eso que los hizo salir de su lugar de origen.

4.3 Propuesta

En los puntos anteriores se ha establecido la situación de los menores migrantes no acompañados ya sea de tránsito o de destino por el territorio mexicano, el punto central de la propuesta es que el Estado Mexicano tome bajo su tutela a los menores migrantes no acompañados a fin de procurarles un mejor desarrollo y así contribuir al interés superior del menor. Recomendación que de cierta forma que ya fue establecida en su observación general número 6 por el Comité de los Derechos del Niño.

Si bien es cierto en cuanto a las legislaciones internacionales o nacionales se habla y se definen los conceptos aquí abordados, ahora bien, también en el ámbito local existe La Ley de Interculturalidad, Atención a Migrantes y Movilidad en el Distrito Federal, que establece el término de huésped como aquella persona proveniente de distintas entidades federativas o naciones que arriba al Distrito Federal con la finalidad de transitar en esta entidad sin importar su situación migratoria y que goza del marco de derechos y garantías constitucionales y locales, así como el acceso al conjunto de programas y servicios otorgados por el gobierno de la Ciudad de México; esta definición incluye a migrantes económicos, transmigrantes, solicitantes de asilo, refugiados y sus núcleos familiares residentes en la ciudad de México.

En la misma ley se consagra al igual que en el ámbito internacional que no se identificará a ningún ser humano como ilegal por su condición migratoria⁶¹, por lo tanto los menores migrantes no acompañados podrán ser considerados huéspedes y el que hayan ingresado a territorio mexicano de manera ilegal no deberá representar un impedimento para que el Estado Mexicano los acoja bajo su tutela y les procure el bienestar atendiendo a los preceptos legales que les permitan adquirir el estatus de refugiado y no ser retornados a sus lugares de origen .

El Comité de los Derechos del Niño ha resaltado la necesidad de que la definición de refugiado se interprete a la luz de la edad y del género, pues junto con las referidas causas tradicionales de refugio, resulta pertinente alertar sobre los nuevos factores que llevan a las personas y, en particular a las niñas y niños, a desplazarse forzosamente de sus países de origen, entre los cuales destaca el crimen organizado transnacional y la violencia asociada a la actuación de grupos no estatales.

Derivado de este abanico de situaciones que pueden llevar a que una niña o un niño se desplace de su país de origen, resulta relevante diferenciar entre aquellos que migran en busca de oportunidades para mejorar su nivel de vida, de quienes requieren de algún tipo de protección internacional, es por ello que, para cumplir con los compromisos internacionales, el Estado Mexicano debe identificar a las niñas y niños extranjeros que requieren de protección internacional dentro de sus jurisdicciones a través de una evaluación inicial con garantías de seguridad y privacidad, con el fin de proporcionarles el tratamiento adecuado e individualizado que sea necesario mediante la adopción de medidas de protección especial.

⁶¹ Artículo 5 de la ley de interculturalidad, atención a migrantes y movilidad en el distrito federal

Ahora bien, en la Convención sobre los Derechos del Niño se establecen normas generales que deberán ser acatadas de igual forma por el Estado Mexicano en aras del mantenimiento de la dignidad y el respeto a los propios derechos de este sector vulnerable, ya que este ordenamiento tiene en cuenta prácticamente todos los aspectos de la vida del niño, desde la salud y la educación hasta los derechos sociales y políticos. Algunas de las normas son específicas, como por ejemplo, los artículos sobre la justicia aplicada a los jóvenes, la adopción y los derechos de la familia.

La ley de los derechos de las niñas y niños en el distrito federal en su artículo 7 establece: (...) *“que los Órganos Locales de Gobierno están obligados a otorgar y garantizar de la mejor forma posible, los servicios de defensa y representación jurídica para preservar los intereses de las niñas y niños, mismos que deberán ser gratuitos a través del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Distrito Federal mediante la Defensoría de los Derechos de la Infancia, la Defensoría de Oficio, la Procuraduría Social y todas aquellas creadas para este fin,* sin embargo al hablar de una protección de índole internacional como es que se puede garantizar la misma, si dentro de los requisitos para la obtención del estatus como se trató en puntos anteriores es necesario que la persona misma sea la que debe solicitar el reconocimiento, como es que estos niños pueden recibir la protección, como se evita que lleguen a Estados Unidos y ahí sufran vejaciones, sufran malos tratos y hacinamiento como si fueran delincuentes, que sean devueltos a sus países donde incluso su vida puede correr peligro; esto se subsana con la intervención del Estado quien deberá ver y salvaguardar el interés de los menores y proporcionarles seguridad y la confianza o el sentido de pertenencia a un Estado, pues la mayoría de las veces sufren en su lugar natal y por eso desean abandonarlo para solicitar la protección de algún otro Estado.

Ahora bien los menores migrantes no acompañados son el sector que más interesa para este trabajo, pues a ellos les costara más disfrutar de un beneficio como el estatus de refugiado puesto que no tienen a un adulto que solicite el trámite ante las oficinas correspondientes por eso se ve la imperante necesidad de adecuar el sistema mexicano a grado tal de brindarles el apoyo y refugio a estos niños a fin de permitirles desarrollarse en un ambiente menos hostil, pues México enarbola la eliminación de toda forma de discriminación lo que significa que todos los beneficios que el gobierno concede a los niños ciudadanos del país, debe concederlos a todos los niños, incluidos aquellos que están o buscan ser refugiados en su territorio, por esto el Estado Mexicano debe proporcionarles igualdad de condiciones e igualdad de seguridad a los menores mexicanos como a los menores migrantes no acompañados que se encuentren en su territorio, un ejemplo de estas similitudes seria lo que se establece en el Artículo 13 de la ley de los derechos de las niñas y los niños en el distrito federal establece que *(..) tanto el Jefe de Gobierno a través de la Secretaría de Desarrollo y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Distrito Federal, en coordinación con las demás instancias locales y federales establecerá las normas y los mecanismos necesarios a fin de que, cuando una niña o niño se vea separado de su familia de origen, se procure su reencuentro con ella, o bien, para la localización de sus familiares.*

Por su parte el Artículo 14 de la ley anteriormente citada establece que cuando una niño o niña se vea privado de su familia,*(...) tendrá derecho a recibir el apoyo de la Secretaría de Desarrollo Social y del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Distrito Federal quienes deberán brindarle asistencia social, atención integral y en su caso, procurarle un hogar provisional, sin embargo esta situación cambiara en el momento en que se tenga conocimiento de la familia del menor y se regresara a su lugar de origen lo que podría tener como consecuencia que no se revisara de manera certera que dicho menor ya no corra el riesgo por el que salió de su territorio.*

Sin embargo se debe hacer la distinción entre las situaciones de riesgo y las de desamparo que pueden vivir los menores, esto conlleva un carácter permanente que deja en un completo estado de indefensión a los menores, mientras que la situación de riesgo no tiene ese carácter de permanencia ni es definitivo, sino que puede variar e incluso extinguirse si se modifican las condiciones que las están originando.

Según una opinión emitida por Alma Meneses Bernal el desamparo requiere una mejor acción por parte de la autoridad pues al comprobar que el menor no cuenta con otro familiar que pueda hacerse cargo de él deberá asumir el cuidado del mismo a fin de procurarle un núcleo familiar para contribuir al desarrollo del menor.⁶²

Como parte de los programas lanzados por el gobierno del Distrito Federal y dentro del programa de Hijos e Hijas de la ciudad se habla de la tutela por desamparo la cual busca atender y apoyar a los menores de 18 que viven en las calles para que tengan acceso a una vida digna y no reincidan en vivir en la calle.

Este programa puede servir de referente para el tema principal de este capítulo, pues si bien es cierto que está implementado para menores mexicanos en situación de calle, la propuesta del presente podría verse como un símil, pues la idea que el Estado reconozca a los menores migrantes no acompañados como refugiados, les procuraría ese bienestar que se plantea para los menores que viven en la calle.

⁶² Alma Meneses Bernal, Revista Defensor de Derechos Humanos, publicada en Abril 2014.

Así se consagra en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

“artículo 1(...) las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Así pues esta propuesta es lo que procura, que se dé esta protección a un sector vulnerable de la población mundial, para que el Estado Mexicano atendiendo al principio de No devolución les dé incluso la posibilidad de ser adoptados pues de otro modo tendría que realizarse la adopción con el gobierno del territorio de donde es originario el niño, pero si el Estado Mexicano acepta la tutela de estos niños les brinda un nueva oportunidad de vida velando por el interés superior del menor y así evitar que los niños se vean afectados por los efectos negativos de las estancias prolongadas en los albergues y que al mucho tiempo en los mismos puede provocar comportamientos extremos pueden volverse pasivos, sumisos o agresivos y se puede hablar incluso de que llegan a sufrir depresión, apatía, adicción a las drogas y el suicidio.

Así la convención sobre el estatuto de refugiado establece en su artículo 25 que cuando el ejercicio de un derecho por un refugiado necesite normalmente de la ayuda de las autoridades extranjeras a las cuales no pueda recurrir, el Estado Contratante en cuyo territorio aquel resida tomará las disposiciones necesarias para que sus propias autoridades o una autoridad internacional le proporcionen esa ayuda esto claramente sería un punto de partida a seguir para la implementación de la tutela por parte del Estado Mexicano, pues sería la autoridad apta para proporcionar esta ayuda y defensa a los intereses de los menores y así expedirán a los menores refugiados los documentos o certificados que normalmente serían expedidos a los extranjeros por sus

autoridades nacionales para la estancia y permanencia de los mismos en tanto se resuelve su situación.

Por su parte el Artículo 22 de la Convención de los Derechos del Niño establece que los Estados Partes deberán adoptar medidas adecuadas para lograr que el niño que trate de obtener el estatus de refugiado o que sea considerado refugiado de conformidad con el derecho y los procedimientos internacionales o internos aplicables reciba, tanto si está solo como si está acompañado de sus padres o de cualquier otra persona, la protección y la asistencia humanitaria adecuadas para el disfrute de los derechos pertinentes enunciados en la presente Convención y en otros instrumentos internacionales de Derechos Humanos o de carácter humanitario en que dichos Estados sean partes.

El Comité de los Derechos del Niño establece que se debe dar el nombramiento de un tutor competente lo antes posible, ya que esto constituye una garantía importante para el respeto del interés superior de los menores no acompañados; por tanto tan pronto como se tenga la noticia o se determine la condición de menor no acompañado, se nombrará un tutor que desempeñara sus funciones hasta que el menor llegue a la mayoría de edad o abandone permanentemente el territorio.⁶³ Recomendación, que sirve para reforzar la propuesta de que el Estado aún en su calidad de garante obligado, entendiendo por éste a la persona que permite asegurar algo en algún sentido, es decir, aquel que tiene la función de defender o proteger ese algo⁶⁴ se sobre entiende que el Estado Mexicano al tener esa calidad sería el encargado de proteger el interés superior del niño, de esos menores no acompañados, brindandoles el estatus de refugiado evitando toda la tramitología que tienen que seguir ya sea acompañados por OPI's, personal del DIF o de algún albergue o incluso solos,

⁶³ Párrafo 21 y 33 de la observación general número 6 del Comité de los derechos del niño.

⁶⁴ Consultado en www.definicionabc.com/dereho/garante.php el 11 de septiembre a las 12:24

tramitología que en ocasiones no resulta en una respuesta positiva para estos menores no acompañados haciendo que únicamente puedan tener “protección” por escasos 6 meses, aunque ese tiempo no sea suficiente para resolver la situación que los hizo salir de su territorio, manifestando también que no deberán ser penalizados por la forma de ingreso al territorio mexicano.

Derivado de lo anterior el ACNUR al igual que el Comité de los Derechos del Niño recomiendan considerar la detención sólo como último recurso, prevaleciendo siempre el interés superior del niño, pues encerrarlos por el hecho de salir de su lugar de origen por un temor fundado es violatorio de sus derechos humanos y les da el sentimiento de inseguridad y temor; por eso, la creación de instancias o la mayor capacitación el fortalecimiento institucional tanto de los oficiales de migración, los funcionarios de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados (COMAR), y al personal de las organizaciones que trabajan en la protección de niños tales como los albergues gubernamentales y no gubernamentales sería una mejor opción que encerrarlos como si fueran delincuentes pues les brindaría un amplio conocimiento de los derechos y responsabilidades que se adquieren al atender a las niñas y niños migrantes, en particular a quienes requieren protección internacional.

Según establece el párrafo 38 de la observación general número 6 del Comité de los Derechos del niño cuando se hable de emergencias a gran escala, y sea difícil nombrar tutores individuales, los Estados y las organizaciones de ayuda a la infancia deberán proteger y promover el interés superior de los menores. Así los niños refugiados deberán tener un defensor especial designado por un delegado del Alto Comisionado de las Naciones Unidas, para ayudarlos con cualquier procedimiento judicial en relación con sus solicitudes de asilo y que mejor que el Estado Mexicano tome las riendas de la situación, que se vuelva el tutor, pues el simple hecho de que los menores ingresen a su territorio convierte

al Estado en garante aunque de manera obligada a la protección y resguardo de los mismos, por lo tanto tendrá que evaluar si los menores vienen de un conflicto armado y que tienen temor de regresar a él, que deseen quedarse en el territorio mexicano y así se tomen las medidas necesarias para proporcionarle el estatus de refugiado para que gocen de los mismos derechos y protección que los refugiados adultos exceptuando la solicitud personal que tienen que presentar ante la COMAR o el INM.

Si bien es cierto el Estado Mexicano creó la figura de los Oficiales de Protección a la Infancia (OPI'S), agentes federales que cuentan con especialización en el trato de menores, que reciben capacitación permanente del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (SNDIF), la Organización Internacional de las Migraciones (OIM), el Fondo de Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), y del ACNUR, cuyo principal objetivo es acompañar a los menores no acompañados una vez que ingresan al territorio, por tanto a través de ellos el Estado Mexicano ejerce esa representación de garante, en este entendido la presente propuesta busca establecer la viabilidad de que una vez que el menor migrante no acompañado sea detectado por el Estado Mexicano se le otorgue la condición de refugiado para preservar el principio de no devolución hasta encontrar una solución duradera.

Como se estableció en puntos anteriores es atribución de la COMAR recibir éstas solicitudes de refugio, de acuerdo a datos emitidos por la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados de 2007 a 2012 en México hubo 127 solicitudes de refugio de niñas, niños y adolescentes (NNA), de los cuales a 31 se les reconoció la calidad de refugiados y a tres se les otorgó Protección Complementaria⁶⁵, en 2015, 142 menores no acompañados solicitaron refugio,

⁶⁵ *"Derechos de niños, niñas y adolescentes migrantes y refugiados: una guía para su protección"*, publicado por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos México, julio 2014, consultado en www.acnur.org el 27 de agosto de 2015

de los cuales únicamente a 44 se les brindo esta condición, y en lo que va del 2016 de los 95 menores no acompañados que solicitaron refugio sólo les fue brindado a 48 de ellos la condición⁶⁶; estas cifras muestran que menos de la mitad de los menores que saben del procedimiento y se atreven a solicitarlo son favorecidos con la designación del estatus de refugiado, lo que no representa un gran apego a preservar el interés superior del menor.

Por lo tanto una de las mayores preocupaciones es que no existe un marco jurídico especializado en la custodia de niños y niñas, no acompañados extranjeros en México, razón por la cual resulta fundamental implementar acciones, cuando menos *ad hoc*, para encontrar un tutor de facto, por esto, el ACNUR recomienda identificar y establecer una organización independiente y acreditada que designe a un guardián o tutor en el momento que se identifique a una niña o niño no acompañado con necesidad de protección internacional. El tutor deberá contar con la experiencia necesaria para asegurar que se salvaguarden los intereses del niño o la niña y se cubran sus necesidades legales, sociales, médicas y psicológicas durante el procedimiento de determinación del estatuto de refugiado y hasta que se encuentre una solución duradera. Para este fin, el tutor deberá actuar como un enlace entre el niño y las agencias o especialistas que proporcionarán los cuidados que el niño requiera por eso en este caso la propuesta es que sea el Estado Mexicano el que se considere como el tutor idóneo para los niños no acompañados a modo que sus derechos y el interés superior sean lo primordial.

Decidir pues, cuál es el interés superior del niño puede a menudo ser difícil; tal vez no haya una sola respuesta evidente e irrefutable pero el Estado sea quien vele por ese interés superior y para hacerlo ejercer la tutela temporal del niño a modo de darle la protección que la Convención sobre refugiados establece

⁶⁶ La COMAR en números, consultado en www.comar.gob, el 15 de julio de 2016

adoptando medidas inmediatas para abordar la crisis humanitaria y asegurar que los derechos de los niños y niñas que llegan no acompañados a México sean respetados y protegidos, conforme a sus obligaciones en virtud del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, el cual prevé la excepcionalidad de la detención y, en caso de realizarse, sea por el tiempo más corto posible y con las mejores condiciones posibles cumpliendo con estándares nacionales e internacionales para la privación de la libertad; poniendo mayor énfasis tratándose de niños y niñas no acompañados, quienes deben contar con un debido proceso durante sus procedimientos, incluyendo el acceso a servicios de asesoría, traducción e interpretación, así como el derecho a solicitar asilo y no ser devueltos a un país donde su vida, seguridad o libertad corran peligro.

De la misma forma, en atención al interés superior de los menores migrantes no acompañados, se deberán tomar medidas efectivas para:

- Asegurar que no sean detenidos nunca en estaciones migratorias.
- Asegurar que todos y todas se encuentren en buenas condiciones y tengan acceso a educación, servicios de salud y otros servicios esenciales;
- Asegurar que aquellas personas que puedan ser sobrevivientes de violencia sexual tengan acceso a servicios médicos y psicológicos adecuados;
- Asegurar un debido proceso durante procedimientos de deportación, incluyendo acceso rápido a representación legal, asesoría, traducción e interpretación y la designación de un tutor encargado de representar su interés superior;
- Asegurar que ningún niño y ninguna niña sean devueltos al Estado donde corran riesgo de sufrir violaciones graves a sus derechos humanos.

Este claramente es un procedimiento que ya se lleva a cabo, el único plus que se manejaría es la posibilidad de que este sector obtuviera la calidad de refugiado sin todo el freno burocrático que representa solicitar la condición, pues como se manifestó en capítulos anteriores el procedimiento que se lleva para solicitar la condición de refugiado no siempre obtiene una respuesta positiva por lo tanto aquellos menores no acompañados que obtuvieran la negativa y aunque durante el procedimiento se garantiza la no devolución del solicitante a su país de origen o al lugar en donde su vida, seguridad o libertad se vean amenazadas y se aplican los principios de confidencialidad y no discriminación, es únicamente por el tiempo necesario para que la COMAR expida una resolución lo que va alrededor de 191 días naturales, que se traducen en un poco más de 6 meses en los cuales el menor va a contar con la posibilidad de no ser devuelto y pasado ese tiempo si la resolución es negativa regresará a su país de origen sin importar si las causas de su salida ya cesaron o aún continúan.

Al enfrentarse a una etapa inicial de identificación y evaluación, la Corte Interamericana de Derechos Humanos establece que el mecanismo procedimental que los Estados adopten, aparte de ofrecer ciertas garantías mínimas, debe tener los siguientes objetivos básicos:

1. Tratamiento acorde a su condición de niña o niño,
2. Determinación de si se trata de una niña o un niño no acompañado o separado;
3. Determinación de la nacionalidad de la niña o del niño o, en su caso, de su condición de apátrida;
4. Obtención de información sobre los motivos de su salida del país de origen, de su separación familiar si es el caso, de sus vulnerabilidades y cualquier otro elemento que evidencie o niegue su necesidad de algún tipo de protección internacional; y

5. Adopción, en caso de ser necesario y pertinente de acuerdo con el interés superior de la niña o del niño, de medidas de protección especial.

Estos datos deberían recabarse en la entrevista inicial y registrarse adecuadamente, de modo tal que se asegure la confidencialidad de la información siendo fundamental que los OPI's al encontrarse en presencia de un menor puedan identificar todos estos puntos y lograr determinar su situación de manera más pronta.

En el caso de las niñas y niños migrantes, y particularmente, en el caso de aquellos no acompañados o separados de sus familias, el derecho a ser oído cobra una especial relevancia y estas declaraciones deben sujetarse a las medidas de protección procesal que corresponden a cualquier persona, la posibilidad de no declarar, la asistencia del representante legal y la emisión de aquélla ante la autoridad legalmente facultada para recibirla. En este orden de ideas, a fin de asegurar efectivamente el derecho a ser oído, el Estado debe garantizar que el proceso se desarrolle en un entorno que no sea intimidatorio, hostil, insensible o inadecuado a la edad de la niña o niño, de modo que se sientan respetados y seguros al momento de expresar su opinión en un entorno físico, psíquico y emocional adecuado.

La Corte Interamericana establece que el derecho a buscar y recibir asilo por parte de los menores conlleva en términos de los artículos 1.1 y 2 de la Convención Americana, determinados deberes específicos por parte del Estado receptor, los cuales incluyen:

- Permitir que la niña o el niño pueda petitionar el asilo o el estatuto de refugiado, razón por la cual no pueden ser rechazados en la frontera sin

un análisis adecuado e individualizado de sus peticiones con las debidas garantías mediante el procedimiento respectivo;

- No devolver al menor a un país en el cual puede sufrir riesgo de ser afectada su vida, libertad, seguridad o integridad, o a un tercer país desde el cual pueda ulteriormente ser devuelto al Estado donde sufre dicho riesgo; y
- Otorgar la protección internacional cuando el menor lo necesite.

La Corte también establece que los Estados tienen el deber de nombrar a un tutor para las niñas y niños que son identificados como no acompañados o separados de su familia, aún en las zonas de frontera, tan pronto como sea posible mantenerlo bajo su tutela hasta que abandone permanentemente el territorio o la jurisdicción del Estado o, en su caso, hasta que desaparezca la causa por la cual fue nombrado el tutor. El tutor deberá conocer suficientemente los intereses y situación del menor, y asistirlo en todos los procedimientos de planificación y adopción de decisiones, incluidas las comparecencias ante los servicios de inmigración y órganos de recurso, será el encargado de definir la atención de los menores y a buscar una solución duradera.

El tutor debe funcionar como un vínculo entre la niña o el niño y los organismos pertinentes con el fin de asegurar que las necesidades de los menores en materia jurídica, social, educativa, sanitaria, psicológica y material sean satisfechas, para esto se puede establecer la creación de una base de datos con los menores que ingresan al territorio para así tener una protección adecuada de sus derechos que debe ser definida según las circunstancias particulares de cada caso concreto y atendiendo a su interés superior. A tal fin, los Estados, en cumplimiento de sus obligaciones internacionales en la materia, deben diseñar e incorporar en su ordenamiento interno un conjunto de medidas

no privativas de libertad a ser ordenadas y aplicadas mientras se desarrollan los procesos migratorios que propendan de forma prioritaria a la protección integral de los derechos de la niña o del niño, de conformidad con las características descritas, con estricto respeto de sus derechos humanos y al principio de legalidad.

La Corte Interamericana también establece la posición de garante que asume el Estado con respecto a personas que se encuentran bajo su custodia o cuidado, a quienes debe de proveer, en tanto obligación positiva, las condiciones necesarias para desarrollar una vida digna y recibir un trato humano acorde con su dignidad personal de conformidad con los artículos 4.1 y 5 de la Convención americana de Derechos Humanos y I y XXV de la Declaración universal de los Derechos Humanos, lo que se aplica de forma peculiar o preferente a las niñas y a los niños migrantes, que requieren de las medidas de protección especial de acuerdo a los artículos 19 de la Convención y VII de la Declaración.

Por esto se debe revisar que el retorno al país de origen sólo deberá contemplarse si redundaría en el interés superior por lo que se encuentra prohibido cuando produce un riesgo razonable de traducirse en la violación de los derechos humanos fundamentales del menor migrante no acompañado y, en particular, si es aplicable el principio de no devolución ya que de lo contrario el retorno del menor aunque si sería a su núcleo familiar no le garantizaría efectivamente la preservación de su vida en ciertas ocasiones, y le haría intentar salir de su Estado nuevamente lo que se convertiría en un círculo sin fin, así el que el Estado mexicano se establezca como tutor, como ese garante de la protección y salvaguarda de los menores proveyéndolos de este estatus a los que ingresen al territorio mexicano, en tanto se encuentra una solución duradera para su situación remarcaría el compromiso que el Estado Mexicano

adquirió tanto en los instrumentos nacionales como internacionales que ha suscrito, pues cabe resaltar que el Estado Mexicano antes de otorgar el reconocimiento de la condición de refugiado de forma individual, lo hacía por prima facie⁶⁷, es decir, por ingreso masivo a territorio nacional de un grupo de personas, por lo que el presente en aras de preservar “el interés superior del niño” plantea la posibilidad de volver a utilizar este sistema en tratándose de los menores migrantes no acompañados que ingresan al territorio.

⁶⁷ *“Personas Solicitantes de Asilo y Refugiadas, la figura en México”*, publicado por sin fronteras, México 2012, consultado en www.sinfronteras.org.mx el 14 de mayo de 2016

CONCLUSIONES

PRIMERA. El que México sea un país de tránsito y destino de migrantes por excelencia, ya sea por sus puertas abiertas o por su ayuda al extranjero, es lo que contribuye a que diversos sectores poblacionales busquen ingresar a él.

SEGUNDA. Existe la necesidad de difundir los principios básicos y las normas que marca el Derecho Internacional Humanitario a fin de que sea cual sea la causa que hizo salir a los menores puedan acogerse a estos preceptos a fin de que en el Estado al cual ingresen les pueda brindar la protección necesaria para su supervivencia.

TERCERA. Al hablar de Derechos Humanos y su protección se debe entender que la Dignidad Humana forma una parte integral de los mismos, sin embargo no se debe entender como un sinónimo del concepto, sino como una parte esencial, pero no única que los conforma.

CUARTA. La legislación en materia de Derechos Humanos significó un gran avance en la sociedad internacional y ayudó a la creación de diversos instrumentos tendientes a obligar a los estados a proteger a los menores lo que ha buscado crear políticas públicas encaminadas a la protección de este sector.

QUINTA. Derivado de este panorama internacional el Estado Mexicano tuvo que realizar adaptaciones a su propia legislación, una de las más importantes en materia de Derechos Humanos fue la de realizar la distinción entre lo que se

conocía como garantías individuales para dar el reconocimiento de Derechos Humanos.

SEXTA. Se debe establecer la diferencia de conceptos entre Derecho Humano que es aquel derecho que le corresponde a toda persona por el simple hecho de serlo, al Derecho Fundamental como aquel Derecho Humano que es reconocido en la legislación de cada Estado y como Garantía aquel instrumento mediante el cual se van hacer valer estos Derechos Humanos, el fin de éstas garantías es proteger al individuo contra cualquier acto de autoridad que viole algún derecho consagrado en la ley.

SÉPTIMA. EL Estado Mexicano deberá aceptar su responsabilidad por las violaciones a Derechos Humanos a los menores y tendrá la obligación de prevenir la ejecución de estas prácticas a través de una cultura de respeto a los Derechos Humanos a fin de lograr concientizar y erradicar esta situación.

OCTAVA. Los menores no acompañados que ingresen al territorio no deberán ser detenidos por cuestiones relacionadas con su entrada o estancia en el Estado o con su documentación y por lo mismo no deberán permanecer privados de la libertad en puestos fronterizos.

NOVENA. Se deberán multiplicar las alternativas viables a los refugiados en los que los menores se encuentran al ser detectados en el país y mejorar la información del perfil de la niñez migrante que debe conocer las instituciones gubernamentales a fin de procurarles sus derechos.

DÉCIMA. El Estado Mexicano debe garantizar que el proceso de repatriación y retorno por el que atraviesan niños migrantes no acompañados sea lo menos doloroso y que se respeten sus derechos en todo momento.

DECIMO PRIMERA. El ingreso de menores migrantes no acompañados al Estado Mexicano, lo vuelve garante en el entendido de que se convertirá en encargado de salvaguardar y hacer valer las garantías que defienden los Derechos Humanos y fundamentales de que goza el menor obteniendo el estatus de refugiado.

DECIMO SEGUNDA. El contar con el estatus de refugiado protegerá a los menores hasta tener la certeza de que los eventos desencadenantes de su salida cesaron, dándoles la seguridad para regresar a su seno familiar preservando así el interés superior del menor.

DECIMO TERCERA. Que el Estado Mexicano tome conciencia de lo importante de la situación geográfica y legal con la que cuenta, al ser un país estratégico para tránsito de flujos migratorios; para que apoyado de sus instituciones logre crear políticas públicas capaces de consagrar los derechos de los menores.

DECIMO CUARTA. El presente se plantea como un trabajo analítico que busca establecer la viabilidad de que los menores migrantes no acompañados que lleguen al territorio mexicano con base en el sistema jurídico mexicano se les otorgue la figura de refugiado para salvaguardar el interés superior del menor.

FUENTES CONSULTADAS

BIBLIOGRAFÍA

- ARELLANO GARCÍA, Carlos, Derecho Internacional Público, Editorial Porrúa, México, 1983.
- BACCINO ASTRADA, Alma, Derechos y deberes del personal sanitario en conflictos armados, CIRC, Ginebra, 1982
- BAIGORRI GONI, José, Los Derechos Humanos, un proyecto inacabado, Ed. Laberinto, Madrid, 2001.
- BENAVIDES HERNÁNDEZ, Luis Ángel, Derecho Internacional Humanitario, CNDH México, 2ª reimpresión 2015.
- BOBBIO, Norberto, El Problema de la guerra y las vías de la paz, Ed. Altaya, España 1998.
- BORY, François, Génesis y desarrollo del Derecho Internacional Humanitario, Comité Internacional de la Cruz Roja, 1982
- BURGOA, ORIHUELA, Ignacio, Las Garantías Individuales, Ed Porrúa, México, pág. 161.
- CAMARGO, Pedro Pablo, Derecho internacional Humanitario, jurídica radar ediciones, 1995.
- CHÁVEZ GALINDO, Ana María; LANDA GUEVARA, Antonio. Migrantes en su paso por México: nuevas problemáticas, rutas, estrategias y redes. Ponencia realizada durante el 3er Coloquio de Migración Internacional. 2011.
- CRUZ VÁSQUEZ, María Lucía Araceli, Migración en tránsito, pobreza t discriminación en el territorio mexicano, CNDH México 2016.
- DELBEZ, Louis, Los principios generales del derecho internacional público (derecho de la paz y derecho preventivo de la guerra), Institute des Huates Etudes Internationales de L'Universite de Paris, Paris, 1964.

- Diccionario de derecho internacional ruso, 2ª. Ed., Ediciones Soviéticas, Moscú, 1988
- El derecho internacional humanitario, Marcial Pons, ediciones jurídicas y sociales, España, 2006.
- GARCÍA Y GARCÍA Antonio. Educación estamental historia de la educación en España y América. la educación en la Hispania antigua y medieval. Madrid Ed. Morata 1992
- GÓMEZ ALCALÁ, Vidal Rodolfo, La Ley como límite de los derechos fundamentales, Ed. Porrúa. México 1997
- GUERRERO Sergio, Derecho Internacional Privado, Editorial Porrúa, México, 2006.
- HERNÁNDEZ HOYOS, Diana, Derecho Internacional Humanitario, Ediciones jurídicas Gustavo Ibáñez, Bogotá, 2000.
- HERVADA, Javier, Textos Internacionales de Derechos Humanos, Ed. Universidad Navarra, España, 1980.
- HOBBS, Thomas; Leviatán, Ed. Fondo de Cultura Económica, México, 1994.
- Instituto de investigaciones jurídicas. Diccionario Jurídico Mexicano, Tomo II. Tercera edición, Ed. Porrúa. México 1989.
- LARA ESPINOSA, Diana, Grupos en situación de vulnerabilidad, CNDH, México, 1ª reimpresión, 2015
- LONDOÑO Ulloa, Derecho Internacional Humanitario conflicto armado y tratamiento de las víctimas, Uniboyaca, Institución Universitaria, Colombia.
- LOPEZ, ZÚÑIGA, Noé, La Migración bajo la óptica del derecho, Ed. Miguel Ángel Porrúa, México 2011
- LOTHAR WEISS, Thomas y LOPEZ CHALTELT, Pedro, México, políticas públicas beneficiando a los migrantes, OIM, México 2011.
- MADRAZO CUELLAR, Jorge. Derechos humanos, el nuevo enfoque Mexicano, Una misión de la modernización de México, Ed. Fondo de Cultura Económica, México 1993.

- MARITAIN, Jacques, Los Derechos del Hombre y la ley natural, Ed. La pleyade, Buenos Aires 1972
- OROZCO ENRÍQUEZ, Jesús y Juan Carlos Silva Adaya, Los Derechos Humanos de los Mexicanos, ed. Comisión Nacional de los Derechos Humanos, México 2002.
- PALACIOS SÁNCHEZ, Julián, Tratamiento y prevención de conductas delictivas de menores en España perspectiva histórica. Bordon. Tomo XXXIX 1987
- ROUSSEAU, Charles, Derecho Internacional Público, ediciones Ariel, Barcelona, 1966.
- SILVA SÁNCHEZ, Jesús María, La expansión del derecho penal, Civitas Ediciones, 2001
- TROVEL Y SIERRA, Antonio. Los Derechos Humanos, Ed. Tecnos, Madrid 1968.
- TROVEL Y SIERRA, Antonio, La Teoría de las Relaciones Internacionales como Sociología, 3 ed. Instituto de estudios Políticos, Madrid, 1973
- VERDROSS, Alfred, Derecho Internacional Público, Aguilar, España, 1982.

LEGISLACIÓN

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- Convención de los Derechos de los Niños
- Convención sobre Asilo Diplomático
- Convención sobre Asilo Político
- Convención sobre Asilo Territorial
- Convención sobre los Refugiados de 1951
- Convenio de La Haya de 19 de octubre de 1996 Relativo a la Competencia, la Ley Aplicable, el Reconocimiento, la Ejecución y la Cooperación en materia de Responsabilidad Parental y de Medidas de Protección de los Niños

- Convenio relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en materia de Adopción Internacional
- Ley de Atención Integral para el desarrollo de las Niñas y los Niños en Primera Infancia en el Distrito Federal.
- Ley de interculturalidad, atención a migrantes y movilidad en el distrito federal
- Ley de Migración
- Ley sobre refugiados, protección complementaria y asilo político
- Ley General de Población
- Ley General de los Derechos de niñas, niños y adolescentes a ley de los derechos de las niñas y niños en el distrito federal
- Reglamento de la ley sobre refugiados y protección complementaria
- Decreto por el cual se reforman diversas disposiciones en materia de amparo y derechos humanos publicada en junio de 2011
- Circular N° 001/2010, por la que se instruye el procedimiento para la atención de los niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados

MESOGRAFÍA

- Derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes y refugiados: una guía para su protección, Comisión Nacional de Derechos Humanos, Julio 2014 consultado en www.cndh.gob.mx
- Derecho internacional humanitario, respuesta a sus preguntas, (2015), CIRCen:
<https://www.icrc.org/spa/resources/documents/publication/p0703.htm>
consultado 18 agosto 2015
- El comité internacional de la Cruz Roja y los Derechos Humanos. Artículo publicado en la Revista Internacional de la Cruz Roja en:
<https://www.icrc.org/spa/resources/documents/misc/5tdlqa.htm>

- El comité internacional de la Cruz Roja y los Derechos Humanos. Artículo publicado en la Revista Internacional de la Cruz Roja por Dietrich Schindler el 01/01/1979 consultado en www.icrc.org el 22 de Marzo de 2014.
- Hernández Clemente, Edgar. “Tijuaneros operan en la ilegalidad” en: <http://elorbe.com/portada/04/23/tijuaneros-operan-con-irregularidades.html#> consultado el 5 de agosto de 2014.
- La COMAR en números, consultado en www.comar.gob, el 15 de julio de 2016
- La ruta del encierro: Situación de las personas en detención en estaciones migratorias y estancias provisionales, publicado por Sin fronteras, 2013 en www.sinfronteras.org.mx
- NAMIHAS, Sandra, Derecho Internacional de los Refugiados, Pontificia Universidad Católica del Perú, Instituto de Estudios internacionales, Fondo editorial, 2001, consultado en www.acnur.org el 12 de agosto de 2014
- Normas fundamentales de los convenios de Ginebra y de sus protocolos adicionales, CIRC, Ginebra 1983 en <https://www.icrc.org>
- Observación General Número 6 del Comité de los Derechos del Niño, sobre el trato de los menores no acompañados y separados de su familia fuera del país de origen. Consultado en www.unicef.org
- Personas Solicitantes de Asilo y Refugiadas, la figura en México, publicado por sin fronteras, México 2012, consultado en www.sinfronteras.org.mx el 14 de mayo de 2016
- Protección de los refugiados, guía sobre derecho internacional de los refugiados, consultado en: <http://www.acnur.org/t3/fileadmin/Documentos/Publicaciones/2012/8951.pdf?view=1> el 23 de septiembre 2014.
- Protocolo Iberoamericano de actuación judicial para mejorar el acceso a la justicia de personas con discapacidad, migrantes, niñas, niños, adolescentes, comunidades y pueblos indígenas, publicado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultado en www.supremacorte.gob.mx el 14 de septiembre de 2015.

- Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que afecten a niñas, niños y adolescentes, publicado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultado en www.supremacorte.gob.mx el 24 de septiembre de 2015.
- http://200.33.14.34:1033/archivos/pdfs/cartilla_DerechosNinosNinasAdolescentesMigrantes.pdf el 23 de septiembre de 2014, consultado el 23 de agosto de 2014.
- Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que afectan a personas migrantes y sujetas de protección internacional, publicado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultado en www.supremacorte.gob.mx el 14 de septiembre de 2015.
- <https://www.icrc.org/spa/resources/documents/publication/p0365.htm> el 25 de mayo de 2014.
- http://www.comar.gob.mx/es/COMAR/Refugiados_en_Mexico consultado el 23 de marzo de 2013
- <http://www.acnur.org/t3/a-quien-ayuda/refugiados/quien-es-un-refugiado/> consultado el 14 de abril 2013
- <http://mexico.cnn.com/nacional/2014/07/21/el-invisible-trafico-de-miles-de-ninos-migrantes-en-la-frontera-sur> consultado el 23 de septiembre 2014
- <http://www.infoninez.mx/files/NINOSYADOLESCENTESMIGRANTES.pdf> consultado el 4 de septiembre 2014
- <https://es-us.noticias.yahoo.com/blogs/pulso-usa/las-rutas-de-la-inmigraci%C3%B3n-a-estados-unidos-195500742.html> consultado 12 de octubre 2014
- <http://programas.imer.gob.mx/arreglandoelmundo/breve-historia-de-los-derechos-humanos/> consultado 15 octubre 2014
- <http://www.ohchr.org/SP/Issues/Pages/WhatareHumanRights.aspx> Consultado el 12 de marzo de 2013
- <http://www.encuentrojuridico.com/2013/01/los-derechos-humanos-de-tercera-y.html> Consultado 18 de marzo 2016

- <http://www.heliocruz.pe/2011/12/derechos-humanos-primera-segunda.html>
Consultado el 14 de abril de 2013
- humanium.or/es/historia Consultado el 20 de agosto de 2015
- www.conbioeticamexico.salud.gob.mx/descargas/pdf/Ley_General_Proteccion:ninas.pdf Consultado el 25 de Agosto de 2014
- <http://www.acnur.org/publicaciones-SRM/cap11.php> Consultado el 12 de marzo de 2014
- http://www.oas.org/dil/esp/principios_rectores_desplazamientos_internos.pdf
consultado 11 de febrero de 2014
- <http://www.acnur.org/t3/que-hace/proteccion/declaracion-de-cartagena-sobre-los-refugiados/> Consultado el 15 de marzo de 2014
- <http://www.humanium.org/es/definicion/> Consultado el 24 de marzo de 2014
- <http://www.animalpolitico.com/blogueros-seguridad-180/2014/05/05/la-catastrofe-humana-en-las-estaciones-migratorias/> Consultado el 12 de junio de 2014.
- <http://www.animalpolitico.com/2014/06/casi-10-mil-ninos-migrantes-fueron-detenido-en-mexico-en-2013/> Consultado el 12 de agosto de 2014
- <http://www.jornada.unam.mx/ultimas/2014/09/22/enviara-cidh-delegacion-a-frontera-sur-de-eu-para-evaluar-derechos-de-menores-migrantes-3901.html>
Consultado el 23 septiembre 2014
- <http://mexico.cnn.com/nacional/2014/07/21/el-invisible-trafico-de-miles-de-ninos-migrantes-en-la-frontera-sur> consultado el 23 de septiembre de 2014
- <http://www.jornada.unam.mx/ultimas/2014/07/17/baja-cifra-de-ninos-migrantes-detenido-en-ultimos-10-dias-patrulla-fronteriza-5317.html>
Consultado el 17 de julio de 2014
- <https://es-us.noticias.yahoo.com/blogs/pulso-usa/las-rutas-de-la-inmigraci%C3%B3n-a-estados-unidos-195500742.html> Consultado el 23 de marzo de 2014
- www.definicionabc.com/derecho/garante.php el 11 de septiembre a las 12:24

HEMEROGRAFÍA

- ARIES, Phillipe (1986, Septiembre – Octubre): La Infancia, revista de educación. Consultado en es.slideshare.net el 12 de Octubre de 2014.
- Dfensor, revista de derechos humanos, Cuidados alternativo para la infancia, número 4, año XII, abril 2014.
- Dfensor, revista de derechos humanos, Migrar, un derecho en construcción, número 7, año XII, julio 2014.
- Dfensor, revista de derechos humanos, Derechos Humanos de las personas que viven y sobreviven en la calle, número 6, año XII, junio 2015.
- Derechos Humanos México. Revista del centro nacional de derechos humanos, no. 11, México, D. F. 2009.
- Derechos y obligaciones de los solicitantes de la condición de refugiado en México, UNHCR ACNUR, COMAR.
- Extractos del informe de UNICEF denominado La Situación de los niños, niñas y adolescentes en las instituciones de protección y cuidado de América Latina, y el Caribe, Edición realizada por Ana Bertha Bardales Sosa, Karina Rosalía Flores Hernández, y Karen Trejo Flores, colaboradoras de la revista Defensor, publicada en abril 2014.
- Nuño Luco, Renato. La guerra aérea y el derecho internacional humanitario”, lecciones y ensayos, no. 78, 2003, Buenos Aires, Argentina.